

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL
PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 01999-2012-37-1708-JR-
PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -
CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. JULIO CÉSAR MUÑOZ LAZARTE

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios ser supremo, por la dicha de concederme cumplir con este gran objetivo, de culminar con mi carrera profesional en Derecho. Gracias por la sabiduría y el entendimiento para no decaer ante las adversidades. Mi gratitud eterna Padre Celestial.

Julio César Muñoz Lazarte

DEDICATORIA

A José Luis Muñoz Santamaría, mi padre, ejemplo de fortaleza y sabiduría, tu ausencia física en la tierra ha reconfortado mi persistencia en lograr mis objetivos, tal como nos enseñaste.

A Betty Marilú Vásquez Vera, mi esposa a quien le debo mi gratitud y amor por caminar conmigo en este camino de la vida, y a mis adorados hijos, con quienes deseo compartir este logro que también es suyo.

Julio César Muñoz Lazarte

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actos contra el pudor en menor de edad, calidad, motivación, rango, y sentencia.

.

.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of the sentences of the first and second instance on, the acts against the modesty in the minor of the age according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N ° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2018, the objective was to determine the quality of sentences in the study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis are used; and as an instrument of a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: acts against modesty in minors, quality, motivation, rank, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	11
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	12

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	12
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	12
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	12
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Conceptos	13
2.2.1.3.2. Elementos	13
2.2.1.4. La competencia.....	13
2.2.1.4.1. Conceptos	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	13
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	14
2.2.1.5. La acción penal.....	14
2.2.1.5.1. Conceptos	14
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	14
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	14
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	15
2.2.1.6. El Proceso Penal	16
2.2.1.6.1. Conceptos.....	16
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	16
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	16
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	17
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	17
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	17
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	18
2.2.1.7. Los sujetos procesales	18
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	18

2.2.1.7.2. El Juez penal.....	18
2.2.1.7.3. El imputado	18
2.2.1.7.4. El abogado defensor	19
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	19
2.2.1.7.5. El agraviado.....	19
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	19
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	19
2.2.1.8.1. Conceptos	19
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	20
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	20
2.2.1.9. La prueba	21
2.2.1.9.1. Conceptos	21
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	22
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	22
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	22
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediación	22
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	22
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	23
2.2.1.9.7.1. La testimonial	24
2.2.1.9.7.2. Los documentales	26
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	27
2.2.1.10. La sentencia	28
2.2.1.10.1. Etimología	28
2.2.1.10.2. Concepto.....	28
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	28
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	28
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	28
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	29

2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	29
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	29
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	29
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	29
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	29
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	30
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	30
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	33
2.2.1.11.1. Conceptos.....	33
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	33
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	34
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	36
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	36
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	36
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	37
2.2.2.3.1. El delito.....	37
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	37
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	37
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	37
2.2.2.4. El delito de actos contra el pudor.....	39
2.2.2.5. El delito de actos contra el pudor en la sentencia en estudio.....	41
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	41
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	42
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. HIPÓTESIS.....	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación	45
4.2. Diseño de investigación	47

4.3. Unidad de análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados	58
5.2. Análisis de resultados	107
VI. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01.....	124
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	147
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	153
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	165
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	178

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	88
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	106

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia actualmente está en crisis, y es necesario identificar factores negativos que ponen en riesgo una verdadera justicia para todo y en cumplimiento de los principios rectores del debido proceso. Alcanzar una buena administración de justicia significa controlar el verdadero significado del respeto de los derechos de los demás,

En el nivel internacional, Bonilla explica cómo es la justicia en España, a ello indica que es muy lenta, que sus procesos demoran mucho porque no se invierte en más personal calificado, es costosa, ya que no hay manera de que las personas de bajos recursos accedan a ella con facilidad. Así mismo es necesario aclarar que los puntos en agenda para una reforma son la tardanza en emitir las resoluciones, el adecuado cumplimiento del principio de publicidad, el verdadero control de los recursos administrativos. (Bonilla, 2010)

De la misma forma Toharia, J. (1998) profesor de sociología la administración de justicia en la sociedad española actual “toda justicia tardía es justicia perdida” dice el talmud. “la justicia aplazada no es justicia”, escribe Carnelutti, las citas en este sentido son fáciles de acumular: lo que todas coinciden en resaltar prácticamente constituyen un lugar común, un desiderátum si no inalcanzable al menos sí difícil de alcanzar. Sin duda, y como ha señalado Garapon, la justicia para poder funcionar adecuadamente requiere un cierto distanciamiento espacial y temporal: de las personas, de los hechos. ni la excesiva cercanía o la excesiva implicación propician la serenidad y la imparcialidad que debe guiarla tan indiscutible es eso como lo opuesto: la excesiva distancia deviene irrelevancia.

La percepción de los ciudadanos sobre la Administración de Justicia en España no ha mejorado como lo ponen de manifiesto los sucesivos barómetros del CIS de este mismo año y tienen el mismo parecer los juristas. (Garrido, 2014)

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Guevara, 2010).

Sin embargo la crisis de la administración de justicia del Estado Boliviano busca mantener su autonomía, se debe indicar que el poder judicial no podrá asumir sus funciones si no es independiente en la toma de sus decisiones, y se deja manipular por el poder política, además de ello se debe respetar la soberanía de sus pueblos, esto lleva a buscar reformas en sus estructura de organización. (Gaceta Jurídica, 2013)

En el Perú, los temas como la corrupción de funcionarios, la lentitud en los procesos y la excesiva carga de procesal han generado una ola de problemas, a sabiendas que la dificultad para el acceso a la administración de justicia es una que hasta ahora no se ha podido erradicar al problema de la mala aplicación de la igualdad de armas y la desconfianza en los jueces y fiscales. Los legisladores usan crean o copian leyes sin pensar en la verdadera realidad, sólo por poder político y haciendo un mal uso de las políticas criminales sin darle un verdadero sustento. (Fisfálen, 2016)

Para el doctor Gutiérrez (2015) la justicia sólo la aplican por poder y el poder más de las veces es injusto, no permite la independencia, la eficacia y la buena calidad de justicia a los ciudadanos que acuden al Poder judicial en busca de la protección de sus derechos. Por ello las encuestas se detallan los altos índices de corrupción, y vulnerabilidad de los organismos jurisdiccionales.

Por su parte, León (2008) asegura que los principales problemas en la administración de justicia son la ausencia de orden en el diseño de la redacción, la falta de claridad de los textos y una débil argumentación o constantes redundancias, siendo estas las dificultades y debilidades claves (p. 14).

En Lambayeque, se inauguró el programa “Esta capacitación ayudará a brindar un trato diferenciado, para revertir la situación que atraviesan los jóvenes que en algún momento se equivocaron de camino”, con el fin de fortalecer las habilidades y competencias de los profesionales para la comprensión de la conducta antisocial en la adolescencia, organizado por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial. Se busca brindar conocimientos sobre las rutas de intervención para adolescentes con conducta antisocial según perfiles; identificar a los diversos conceptos que orientan y respaldan el trabajo de los equipos técnicos con adolescentes que presentan conducta

antisocial, así como conocer las bases teóricas y prácticas de la evaluación de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. (Portal virtual: Poder Judicial, setiembre 2016)

De otro lado en el ámbito institucional universitario, la universidad Uladech propone la línea de investigación sobre el análisis de sentencias para mejorar la calidad de decisiones judiciales.

En este trabajo de investigación se utilizó el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque donde se condenó a la persona de B por el delito de Actos contra el pudor en agravio de la menor A., a una pena privativa de la libertad de seis años, y al pago de una reparación civil de dos mil quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año y 5 meses aproximadamente.

El problema planteado es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?

El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Los objetivos específicos para la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con relación en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con relación en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con relación en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los objetivos específicos para la segunda sentencia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con relación en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con relación en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con relación en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El problema de la mala administración de justicia es un flagelo que ataca no sólo a este país sino al mundo entero, a través de este trabajo siguiendo la línea de investigación de la universidad se realizó un análisis de las sentencias de procesos culminados que emite el poder judicial, con el fin de colaborar en mejorar la calidad de las decisiones que emiten los juzgados.

Realizar este tipo de análisis de sentencias, justifica el trabajo de investigación, pues se utiliza un objeto de estudio en su estado real y natural, el estudiante no interviene en su ejecución y no modifica nada, solo analiza a través de parámetros la calidad de las resoluciones.

Además, permite no solo analizar sino criticar su contenido acorde con los indicadores del instrumento que permite medir la calidad de las sentencias, los datos recogidos se plasman en cuadros de operacionalización de las variables, lo que permite coadyuvar en este trabajo, se encontraron resultados que son publicados para mejorar las decisiones judiciales.

Este trabajo se ampara en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución que establece el derecho a analizar y criticar las resoluciones judiciales..

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos H. (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y

libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en el país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus

decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Del mismo modo, Artiga (2013), en El Salvador investigó: *“La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador”*, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral,... en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de

interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo... 11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Por último, Accatino (2003), en Chile se estudió, "*La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?*", concluyendo: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia refiere que debe existir toda duda razonable hasta que ésta sea desestimada con sentencia probada y sustentada, además ellos nadie debe ser considerado culpable hasta que sea demostrado. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa refiere que debe contar con un profesional del derecho para que éste ejerza su defensa, y presentar todo tipo de documentos bajo se asesoría. Y no ser vulnerado en el debido proceso. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Para Mesía (2004) que el debido proceso significa velar por el cumplimiento de un derecho a ser bien notificado, a que se cumplan las garantías, que ambas partes tengan el derecho a ser oídas y tengan igualdad de oportunidades además de ello que se les brinde las condiciones necesarias.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de

organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En nuestro país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos podemos hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia:

territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo y que en segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-014)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Alcances de acción penal

Este poder jurídico será un derecho deber en el caso del Ministerio Público (artículo 1.1 NCPP), íntimamente relacionado con sus funciones públicas. La fiscalía debe ejercer la acción penal ante la sospecha razonable de la comisión de un delito público (artículo 329.1 NCPP), dada su especial misión de defender la legalidad (artículo 159.1 Constitución), aunque más que un derecho se trata de una obligación que gravita sobre los miembros del Ministerio Público de defender a la sociedad, a la víctima y al principio de legalidad. (San Martín, 2015. p. 257)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

El ejercicio de la acción penal es, siempre, de carácter público, no sólo porque expresa un deber constitucional – Ministerio Público – y un derecho a la tutela jurisdiccional – ofendido o querellante particular-, sino porque obliga al poder judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida

sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo. (San Martín, 2015)

Tratándose de delitos públicos, la acción penal es indivisible e irrevocable. La individualidad de la acción penal significa que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. La irrevocabilidad de la acción penal significa que el órgano actor no tiene facultad para desistir; iniciado el proceso, no tiene más que un fin: la sentencia. En los delitos privados y en las faltas se permite desistimiento y transacción, lo que importa la extinción de la acción penal. (Florián, 1934)

La acción penal se extingue en caso de muerte del imputado, prescripción, amnistía y cosa juzgada. La extinción importa la autolimitación de su potestad punitiva, en consecuencia, impiden en inicio o prosecución del proceso penal. (García, 2012)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre actos contra el pudor en menor de edad, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación

hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños

causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado. (Cubas, 2015, p.430)

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta. (Cubas, 2015, p. 429)

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto. (Cubas, 2015, p.429)

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado. (Cubas, 2015, p.429)

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia. (Cubas, 2015, p.430)

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal. (Sánchez, 2013)

b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso. (Sánchez, 2013)

c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor. (Sánchez, 2013, p. 288)

d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas. (Sánchez, 2013)

e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años. (Sánchez, 2013, p. 289)

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria. (Sánchez, 2013, p. 290)

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado. (Sánchez, 2013)

b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial. (Cubas, 2015)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio. (Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y

verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa que todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Devis, 2002)

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso como un todo.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-014)

– Testimonial de la menor A

Dijo que cursa el tercer grado de primaria, que vive con su madre y sus tres hermanos, que el acusado es su primo a quien le dicen "Pirri", antes iba a casa del acusado para jugar con el hijo de éste, que su tía les mandó a comprar una pasta dental y pasaron por la casa de su primo e ingresaron junto a su hermana y a su prima, que "Pirri" le bajó su pantaloneta y él se bajó su short y frotó su pene en su vagina. Preciso que el acusado varias veces le ha efectuado los citados tocamientos tanto en su casa como en la de él.

– Testimonial de la menor B

Dijo que vive con su madre y sus hermanos, que conoce al acusado porque es su primo a quien le dicen Pirri y vive a tres casas de la suya. Que su tía les mandó a comprar pasta dental y ella fue con su hermana agraviada y su prima, en el camino ingresaron a la casa de Pirri y jugaron con el hijo de éste, luego ella se fue con su prima a comprar, y su hermana se quedó, cuando regresaron la encontraron en la cama y al acusado encima de ella, que ambos estaban con el short abajo y que ella gritó Pirri.

– Testimonial de la menor C

Dijo que la agraviado es su prima, que su mamá le mandó a comprar Kolinos y se fue con su prima, en el trayecto pasaron por la casa de Pirri y la agraviada se fue a jugar con el hijo de éste y ellas se fueron a comprar, cuando regresaron encontraron a la menor agraviada echada, sin calzón, mientras que Pirri estaba sin calzoncillo y su pene estaba en la vagina de la menor.

– Testimonial de M

En la madre de la menor agraviada de 9 años de edad y que el acusado es su sobrino, que vive a tres casas de la suya. Ella se enteró de los hechos por intermedio de su hermana, a ella mi sobrina le había contado cuando llegó con el kolinos. En cuanto me enteré, comuniqué a mi esposo y denuncié, con el demandado siempre me he llevado bien.

– Testimonial del acusado D

Dijo que se considera inocente de los hechos imputados, que conoce a la agraviada, que es su prima hermana, pero no frecuenta a dicha menor. Dijo que vive a cuatro puertas de la casa de la agraviada, que no sabe si dicha menor frecuenta su casa porque él sale a trabajar a las 5:30 de la mañana y regresa a las nueve de la noche, porque trabaja como cobrador de combi. Dijo que tiene un hijo de tres años de edad y está al cuidado de su hermana. Refirió que su abuelo materno tiene 9 hijos y ha repartido bienes y dinero a sus hijos a excepción del padre de la menor agraviada porque éste es muy desorientado y ebrio.

– Testimonial de M

Dijo que el acusado y la agraviada son sus nietos, que tiene una panadería, que tiene 9 hijos, que repartió a todos bienes y dinero menos al padre de la menor agraviada por miedo a que lo venda. Preciso que las madres del acusado y de la agraviada están distanciadas por más de uno o dos años.

– Testimonial de J

El acusado es su hijo y la agraviada es su sobrina. Que administra la panadería de su padre desde que enviudó, que su hermano toma bebidas alcohólicas por eso no le dieron lo que le corresponde aún. Indicó que no tiene buenas relaciones con los padres de la menor agraviada.

– Testimonial de E

Que el acusado y la agraviada son sus sobrinos, indicó que no tiene buenas relaciones con los papás de la agraviada, refiere que la mamá de la agraviada tiene envidia a la mamá de acusado porque ella administra la panadería de su papá.

2.2.1.4.4. 2. Los Documentales

2.2.1.4.4. 2.1. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

2.2.1.4.4. 3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-014.)

- Los protocolos de las pericias psicológicas materias de examen pericial.
- Partida de nacimiento de la menor agraviada.
- Constancia de trabajo del acusado.

2.2.1.4.4. 3. Pericias

2.2.1.4.4. 3. 1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

2.2.1.4.4. 3. 2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.4.4. 3. 3. Características de la pericia

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

2.2.1.4.4. 3. 4. La pericia en el proceso judicial en estudio

(En el Expediente No.01999-2012-37-1708-JR-PE-014)

- Examen de la perito S. pericia psicológica N° 002734-2011
Examen psicológico de la menor agraviada, observó su conducta y mostró ansiedad al momento de realizar su relato. Mostró temores de encontrarse con su agresor.
- Examen de la perito F. pericia psicológica N° 000220-2012

Examen psicológico del acusado, se mostró muy nervioso, tenso, le sudaban las manos, trataba de controlar sus emociones y sus relatos trataban de ser cautos para expresar lo que le iba a contar.

2.2.1.10. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener un resultados firme o fallo.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

En la motivación por la que se transmite contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos

jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los

principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) **Parte resolutive.** “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

- a) **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
 - Resuelve en correlación con la parte considerativa.
 - Resuelve sobre la pretensión punitiva.
 - Resolución sobre la pretensión civil.

- b) **Presentación de la decisión.**
- Principio de legalidad de la pena.
 - Presentación individualizada de decisión.
 - Exhaustividad de la decisión.
 - Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso

Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 001999-2012-37-1708-JR-PE-014)

El defensor del sentenciado solicita se REVOQUE la venida en grado y se absuelva a su patrocinado; sostiene que la sentencia se ha basado en la teoría del fiscal que se limita al hecho de que un día, según la agraviada, su madre y los testigos, se envió a la agraviada y su prima a comprar una pasta dental.

La agraviada y los testigos no han precisado la fecha del hecho, pero la madre de la menor ha dicho enjuicio oral que se informó el siete de diciembre, pero no afirma sea la fecha de los hechos, luego se rectifica y dice que fue dos o tres meses antes de los primeros días de noviembre, lo que significa que se habría enterado en setiembre de dos mil once y notició el hecho en diciembre, más de tres meses después. La señora explica que la pasta dental era para su hermana N quien vive en el campo y había venido a la ciudad para comprar ese producto, lo que es falso porque la hermana vive en el Centro poblado menor Granja Zazape donde hay bodegas, bares, y más de dos mil habitantes, por tanto si era posible comprar la pasta dental en el lugar donde vive, lo que hace dudosa la teoría.

Se dice que después de la compra han regresado a su casa y se acordaron que la menor se había quedado en casa del acusado, ingresan a la vivienda donde han observado a la menor sin ropa y al acusado sobre ella con el short abajo.

La agraviada responde al juez que los hechos fueron antes y después de la compra del kolinos, sin precisar cuándo fueron los tocamientos.

Dice la hermana de la agraviada que en una ocasión encontró al acusado detrás de la puerta tocando la vagina a su hermana, pero su hermana dice no haber usado falda.

Que se sostiene que el acusado se aprovechaba de la circunstancia de ir a pedir agua a la casa de la agraviada, pero el agua potable es por horas en la localidad, pregunta en qué momento se ha producido estos hechos de tocamiento, si no se han referido las horas.

En juicio, la psicóloga determina que la menor está lucida, usa un buen tono de voz, buen nivel intelectual y cultural acorde con su edad, que es extrovertida y espontánea, concluyendo que la menor no ha sufrido daños en su esfera psico sexual.

El padre de la agraviada es hermano de padre y madre de la señora madre de la agraviada, los hechos derivan de cuando la señora se quedó viuda a cargo de sus hijos, al ver la carencia económica, el padre de ambos optó por traerla a su domicilio junto con sus hijos, ella asumió la administración del negocio paterno y sus hijos conforme han ido creciendo han ido ampliándolo; en la actualidad-, son los hermanos del sentenciado los que administran el negocio; a ello se suma que don CH, decidió dar a ocho de sus nueve hijos un adelanto de herencia comprándoles terrenos y casas, no pasó lo mismo con I, padre de la agraviada, lo que ha generado discordia, alejamiento, y ahora es el móvil de una acusación que solo cuenta con la versión de la menor no corroborada con prueba alguna.

Solicita en estricta justicia, por ineficiencia probatoria, se revoque la venida en grado y se lo absuelva.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado

De acuerdo a los hechos materia de imputación, se revela el delito contra la libertad sexual e indemnidad sexual para menores de edad. (Expediente N°01999-2012-37-1708-JR-PE-014)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de actos contra el pudor se encuentra en la Parte especial, delitos contra la libertad sexual.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de actos contra el pudor

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción.

e. Delitos comunes: sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la

contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de Actos contra el pudor

El Código Penal peruano recoge el delito de actos contra el pudor en el Título IV – Delitos contra Lambayeque-, concretamente en el capítulo IX-Violación de Libertad Sexual- en su artículo 176°, siendo el artículo 176°.A el que se refiere a la figura de los actos cometidos a menores de 14 años:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor(...)”

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico que se tutela, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de Lambayeque sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada.

B. Sujeto activo.-

Ya que el delito de Actos contra el pudor es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, como acota Peña Cabrera (2002).

C. Sujeto pasivo.-

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

. Circunstancias agravantes

Las circunstancias que agravan el hecho punible en hermenéutica jurídica aparecen previstas en el segundo párrafo del artículo 176 y en el artículo 177 del código penal. En efecto, la conducta de actos contrarias al pudor de una persona se agrava cuando:

- a. El agente se haya prevalido de cualquier posición o cargo
- b. Agravante por calidad o cualidad especial del agente
- c. El autor es portador de enfermedad de transmisión sexual
- d. Actos cometidos por docente o auxilia en educación
- e. Acto sobre presión en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir.
- f. Actos sobre personas en capacidad de resistencia
- g. Muerte de la víctima
- h. Lesiones graves en la víctima
- i. Crueldad sobre la víctima

4. Antijuridicidad

Después que se verifica la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos o subjetivo de la tipicidad, el operador jurídico pasar a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del código penal.

5. Culpabilidad

Acto seguido, de verificarse que la conducta típica de actos contra el pudor no concurra alguna causa y justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y anti jurídica puede ser atribuida a su autor. En esa etapa tendrá que verificar si al momento de actuar el agente era imputable es decir, mayores 18 años y no sufriría de alguna anomalía psíquica que le haga imputable. Unificar hacia la gente Al momento de exteriorizar su conducta etiquetado cómo actos corredor cómo conocí antijuridicidad de su actuar, es decir, se verificará si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario el derecho.

6. Tentativa y consumación

El delito se perfecciona o consume en el momento que el agente realiza sobre la víctima el obliga está a efectuar sobre sí misma a un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contra el pudor. De la forma y circunstancias en que se produjo el evento, incluso, solo bastará un solo tocamiento. No se requiere otro acto posterior como el orgasmo la eyaculación, circunstancia normal de satisfacer alguna apetencia sexual. Entonces entidad, determinar sí hubo un orgasmo y eyaculación a consecuencia de los actos con respuesta de la víctima, es irrelevante para la configuración del injusto penal.

2.2.2.5. El delito de actos contra el pudor de menor de edad en la sentencia en estudio (Expediente N° 1999-2012-37-1706-JR-PE-01)

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

En el alegato preliminar la Fiscalía señaló que en los primeros días de Diciembre del año dos mil once, las menores hermanas M, la agraviada A y su prima V estuvieron

en la casa de las primeras mencionadas; y en dichas circunstancias N les pidió a dichas menores que fueran a comprar una pasta dental, a lo que las menores accedieron.

Refirió la Fiscal que el acusado vive a dos puertas de la casa de la menor agraviada, y que las menores referidas al pasar por dicha vivienda observaron al hijo del procesado con quién comenzaron a jugar en el primer ambiente de la casa; y luego de unos minutos, M y V se acordaron del mandado que les habían encomendado por lo que salieron corriendo y detrás de ellas la menor agraviada, pero esta última es cogida por el acusado quién le hace cosquillas.

Manifestó la Fiscal que M y V cumplieron con el encargo y recordaron que la agraviada se había quedado en la casa del acusado, por lo que regresan a dicho lugar; y al ingresar a uno de los ambientes encontraron a la agraviada echada en la cama del acusado, sin su ropa interior, mientras que el procesado estaba con su ropa interior debajo y encima de la menor; ante lo cual, el acusado amenazó a las menores que les iba hacerles lo mismo si es que contaban dicho hecho a sus madres; sin embargo, después de unos días, V le contó lo sucedido a su madre Y ya que ésta había notado a su hija que estaba retraída.

La Fiscal alegó que la menor agraviada ha referido en la investigación que el acusado en dicha oportunidad le bajo su ropa interior, le puso su pene en la vagina y lo frotaba en ella y le dijo que cuando sea grande la iba a llevar a Chiclayo para hacerle el amor; habiendo referido que dichos tocamientos han ocurrido en varias oportunidades.

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: seis años de pena privativa de libertad efectiva (Expediente N°1999-2012-37-1706-JR-PE-01)

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 2500.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N°1999-2012-37-1706-JR-PE-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agraviado: persona que ha sufrido un daño (Lex Jurídica, 2012)

Apoderamiento: es la disposición de un bien.

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Imparcialidad: significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alnua de las partes. (Montero, 1998)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

Inherente. Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: es el medio con el que se acredita un acontecimineto. (Devis, 2002)

Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, sobre actos contra el pudor en menor de edad, tramitado mediante proceso penal común, ante el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, del expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, , es de rango muy alta
--	--	--	----------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>VISTOS Y OIDA: La presente causa en audiencia pública:</p> <p>1. IDENTIFICACION DEL PROCESADO:</p> <p>B, identificado con documento nacional de identidad número 40386490, natural de Tucume -Lambayeque, domiciliado en la calle Federico Villareal No. 284 - Tucume -Lambayeque, soltero, de treinta y tres años de edad, nacido el día nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, grado de instrucción: secundaria completa, hijo de don B y Julia de la Cruz; obrero, no tiene cicatriz ni tatuajes y no registra antecedentes penales.</p> <p>2. PRETENSIÓN PUNITIVA:</p> <p>Mediante acusación fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:</p> <p>2.1. Teoría del caso de la fiscal.- En el alegato preliminar la Fiscalía señaló que en los primeros días de Diciembre del año dos mil once, las menores hermanas M, la agraviada A y su prima V estuvieron en la casa de las primeras mencionadas; y en dichas circunstancias N les pidió a dichas menores que fueran a comprar una pasta dental, a lo que las menores accedieron.</p> <p>Refirió la Fiscal que el acusado vive a dos puertas de la casa de la menor agraviada, y que las menores referidas al pasar por dicha vivienda observaron al hijo del procesado con quién comenzaron a jugar en el primer ambiente de la casa; y luego de</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>					X						

Postura de las partes	<p>unos minutos, M y V se acordaron del mandado que les habían encomendado por lo que salieron corriendo y detrás de ellas la menor agraviada, pero esta última es cogida por el acusado quién le hace cosquillas.</p> <p>Manifestó la Fiscal que M y V cumplieron con el encargo y recordaron que la agraviada se había quedado en la casa del acusado, por lo que regresan a dicho lugar; y al ingresar a uno de los ambientes encontraron a la agraviada echada en la cama del acusado, sin su ropa interior, mientras que el procesado estaba con su ropa interior debajo y encima de la menor; ante lo cual, el acusado amenazó a las menores que les iba hacerles lo mismo si es que contaban dicho hecho a sus madres; sin embargo, después de unos, días, V le contó lo sucedido a su madre Y ya que ésta había notado a su hija que estaba retraída.</p> <p>La Fiscal alegó que la menor agraviada ha referido en la investigación que el acusado en dicha oportunidad le bajo su ropa interior, le puso su pene en la vagina y lo frotaba en ella y le dijo que cuando sea grande la iba a llevar a Chiclayo para hacerle el amor; habiendo referido que dichos tocamientos han ocurrido en varias oportunidades.</p> <p>2.2. Calificación jurídica.- “El supuesto táctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía cómo delito contra la libertad, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, tipificado en el artículo 176 A, inciso 2) del Código Penal; ya que la menor agraviada contaba con ocho años al momento en que ocurrieron los hechos”.</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3. PETICIÓN DE PENA.-“El Ministerio Público solicita por ello se le imponga al imputado SEIS años de pena privativa de la libertad; y el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberá ser cancelado por el acusado por concepto de reparación civil”.</p> <p>3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.</p> <p>3.1. Teoría del caso de la defensa.</p> <p>- “El defensor particular alegó que su patrocinado no se considera responsable de los hechos imputados”.</p> <p>3.2. Posición del acusado. Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de incriminación, quien manifestó que no admitía los cargos que le incriminaba el Ministerio Público.</p> <p>Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, se leyó la parte resolutive de la sentencia, y se dispuso su lectura integra para el día veintidós de octubre del año dos mil doce, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, en la Sala de Audiencias del Juzgado Unipersonal de Lambayeque que se realizara con los que concurren a dicho acto.</p> <p>El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia se tiene:</p> <p>PRIMERO: “El delito de actos contra el pudor en menores de catorce años de edad, en la modalidad descrita en el inciso 2) del artículo 176-A del Código Penal, se configura cuando el agente, sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170,. realiza sobre un menor de siete a menos de años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor”.</p> <p>SEGUNDO: “El bien jurídico en este delito es la indemnidad sexual de los menores de edad, toda vez que estos carecen de la facultad de auto determinarse sexualmente”; es decir, “(...) que el menor al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo”.</p> <p>TERCERO: “Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que el consentimiento del menor en este tipo de delitos resulta invalido, por lo que para que se configure el delito de actos contra el pudor en menores de edad es irrelevante que el agente haya actuado con violencia física o amenaza contra la víctima, circunstancia que en caso de producirse se tomará en cuenta al momento de la individualización judicial de la pena”.</p> <p>CUARTO: ACTUACION PROBATORIA: “Durante el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo del Juicio Oral fueron actuados los siguientes medios probatorios”:</p> <p>4.1. DE LA PARTE ACUSADORA- MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>A) TESTIMONIAL DE LA MENOR A.Y.C. de la CH:</p> <p>De conformidad con el artículo 380 del Código Procesal Penal se recibió la testimonial de la menor agraviada en privado; en compañía de la psicólogo de la Unidad de Víctimas y Testigos y sin la presencia del acusado. Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Publico dijo que cursa el tercer grado de primaria, vive con su madre y sus tres hermanos, conoce al acusado por qué es su primo a quién le dicen "Pirri" y vive a cuatro puertas de su casa.</p> <p>Indicó que antes iba la casa del acusado para jugar con el hijo de éste, y del mismo modo, el procesado iba a su casa a traer agua.</p> <p>Respecto a los hechos materia de juzgamiento dijo que un día ingresó a la casa de Pirri por qué la puerta estaba abierta, y se puso a jugar con su hijo de su primo. Luego llegó Pirri quien prendió televisión, luego el niño se fue a jugar, y en esa circunstancia Pirri le bajó la pantaloneta y él se bajó su short y frotó su pene en su vagina. Precisó que el acusado varias veces le ha efectuado los citados tocamientos tanto en su casa como en la de él.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Narró que un día su tía N les mandó a ella, su hermana y su prima a comprar una pasta dental marca Kolinos, y al ver la puerta abierta de la casa del acusado ingresaron, pero su hermana recordó el encargo, por lo que corrieron, pero Pirri la jaló y le hizo cosquillas, y su hijito se fue al taller de bicicletas; después el acusado, la llevó a su cama, le bajó su pantaloneta y su short, se sobó el pene en su vagina y le dijo que cuando "sea grande la iba llevar a Chiclayo para hacerle el amor; luego escuchó que su hermana regresó y abrió la puerta, le gritó y la vio, pero Pirri les dijo que si contaban lo sucedido les iba a pasar lo mismo.</p> <p>Explicó que no le contó a su madre por qué pensaba que le iba a pegar.</p> <p>Dijo que el acusado se llevaba bien con sus padres.</p> <p>Refirió que en otra oportunidad, ella se encontraba en el cuarto de su hermano haciendo sus tareas y Pirri ingresó al citado cuarto y le hizo lo mismo</p> <p>Sometida al contra interrogatorio por parte del abogado defensor dijo que no recuerdan los días en que ocurrieron los hechos.</p> <p>Dijo que al escuchar la puerta corrió hacia su hermana y que ésta con su prima llegaron ingresar al cuarto donde se encontraba.</p> <p>Precisó que si existe un tendal en la casa del acusado.</p> <p>A las precisiones que le requirió el señor Juez dijo que antes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y después que sucedieran los hechos el día que fue a comprar Kolinos, el acusado efectúo los tocamientos descritos.</p> <p>B) TESTIMONIAL DE LA MENOR M:</p> <p>Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Público dijo que vive con su madre y sus hermanos, conoce al acusado por qué es su primo a quién le dicen Pirri y vive a tres casas de la suya.</p> <p>Respecto a los hechos materia de juzgamiento dijo que cuando ocurrieron los mismos ella, su hermana agraviada y su prima se fueron a comprar una pasta dental al mercado, y en el camino ingresaron a la casa de Pirri y jugaron con el hijo de éste en la sala, luego ella y su prima se fueron a cumplir con el mandado y cuando regresaron encontraron a su hermana acostada en una cama y al acusado encima de ella, que ambos estaban con el short abajo y que ella grito Pirri.</p> <p>Manifestó que en otra oportunidad encontró al acusado tocándole su vagina a la agraviada, y en esa oportunidad le dijo que su hermana se había orinado; hecho que sucedió en la casa del procesado.</p> <p>Refirió que en otra ocasión encontró que el acusado le había levantado su falda a su hermana y estaba encima de ella, hecho que ocurrió en el cuarto de su hermano.</p> <p>Explicó que no le contó a su madre por qué tenía miedo que la castiguen por no haber narrado lo sucedido.</p> <p>Refirió que no recuerda cuándo sucedieron los hechos, pero que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>éstos ocurrieron cuando estaba en clases.</p> <p>Sometida al contra interrogatorio por parte del abogado defensor dijo que cuando regresaron de comprar la pasta dental la puerta de la casa del acusado estaba abierta como siempre.</p> <p>Refirió que por la casa del acusado transitan muchos vehículos.</p> <p>Indicó que cuando ella ingresó al cuarto del acusado su hermana no salió corriendo, sino caminando, y luego la agraviada les contó lo sucedido.</p> <p>Precisó que su hermana agraviada usa short ó pantalón y falda cuando se va al colegio.</p> <p>Dijo que en ninguna de las veces que ha visto que el acusado ha efectuado los tocamientos su hermana ha utilizado su falda.</p> <p>C) TESTIMONIAL DE LA MENOR V.</p> <p>Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Publico dijo que la agraviada es su prima.</p> <p>Refirió que frecuenta la casa de su prima y conoció al acusado en una reunión familiar que se llevó en la casa de su tía Y.</p> <p>Respecto a los hechos materia de juzgamiento dijo que el día que ocurrieron los mismos llegó de su colegio y se quedó en la casa de su tía Y por cuanto su madre trabaja en una fábrica, luego llegó su madre en horas de la tarde y le dijo que vaya a comprar Kolinós, y se fue con sus primas a hacer el mandado. Indicó que en el trayecto pasaron por la casa de Pirri y la agraviada se fue a jugar con el hijo de éste de nombre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Manuelito. Luego se fueron a comprar el Kolinos y regresaron a la casa de su tía Y, pero no estaba la agraviada, por lo que se regresaron a la casa de Pirri y encontraron a ésta echada, sin calzón, mientras que Pirri estaba sin calzoncillo y su pene estaba en la vagina de la menor, a lo que M le dijo "que le haces a mi hermana"; luego el imputado se subió el pantalón y la agraviada corrió y el imputado las amenazó que si les contaban a su madre les iba a hacer lo mismo.</p> <p>Dijo que le contó a su madre lo sucedido por qué un día le preguntó si le pasaba algo, y ella contó lo ocurrido, y después su madre le contó a su tía Y.</p> <p>Sometida al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que Granja Sasape está a cinco minutos del Distrito de Túcume, en movilidad, y a veces su madre la encarga en la casa de su tía Y.</p> <p>Refirió que cuando sucedió los hechos estaba en clases.</p> <p>Explicó que el Kolinos lo fue a comprar a su madre, ya que se les había acabado dicho producto.</p> <p>Dijo que cuando regresaron a la casa del acusado encontraron la puerta abierta.</p> <p>D) TESTIMONIAL DE Y</p> <p>Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Publico dijo que la agraviada es su hija, la misma que tiene nueve años de edad y que el acusado es su sobrino (hijo de la hermana de su esposo), el mismo que vive a tres casas de la suya.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Refirió que tomó conocimiento de los hechos materia de juzgamiento por qué su hermana le contó que su hija había encontrado al acusado y a la agraviada en la cama, hecho que sucedió cuando enviaron a las menores a comprar un Kolinós.</p> <p>Refirió que al tomar conocimiento llamó a su esposo y a su cuñada Elena, quién le refirió que un hecho similar había sucedido con un familiar llamado Roberto. De igual modo, la madre del acusado le contó otro hecho similar ocurrido dentro de la familia.</p> <p>Dijo que han mantenido buenas relaciones con el acusado, quien incluso le pedía agua.</p> <p>Señaló que con la familia de su esposo no ha tenido problemas y que siempre participaba en reuniones familiares, hasta que se enteró de los hechos.</p> <p>Manifestó que vive en una casa de su propiedad y que su esposo nunca le ha solicitado a su suegro la entrega de sus bienes.</p> <p>Indicó que su cónyuge a veces trabaja.</p> <p>Precisó que cuando sucedieron los hechos, el acusado tenía un taller en su casa en el que arreglaba bicicletas, y que en la actualidad trabaja como cobrador de combi.</p> <p>Señaló que no recuerda la fecha en que sucedieron los hechos, pero precisó que se enteró de los hechos el siete de diciembre del año pasado. Luego indicó que los hechos han ocurrido dos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meses atrás de la fecha antes indicada, aproximadamente.</p> <p>Sometida al contra interrogatorio de su abogado defensor dijo que puso la denuncia el día doce de Diciembre del año pasado. Explicó que demoró en formular la denuncia por qué esperaba la explicación de la familia y además el día siguiente fue feriado y el posterior fue domingo.</p> <p>Dijo que su esposo lloró cuando tomó conocimiento de los hechos.</p> <p>Refirió que trabaja en una empresa agrícola de Mochumí, de 8.30 a.m. y de 4 p.m. a 7 p.m.</p> <p>Manifestó que sus hijas y su sobrina estudiaban en la mañana.</p> <p>Refirió que su sobrina V frecuenta su domicilio, ya que estudia en el mismo colegio de sus hijas, por lo que espera a su madre en su casa para regresar a Granga Sasape, el mismo que está cerca de Tucume.</p> <p>Explicó que la pasta dental que fueron a comprar V y sus hijas fue para su hermana; toda vez que se iban a ir al monte.</p> <p>Manifestó que sus hijas no se acuerdan de la fecha en que ocurrieron los hechos.</p> <p>Señaló que cuando ella se va a trabajar, sus hijos mayores de edad se quedan en su casa.</p> <p>E) TESTIMONIAL DE J: La fiscal se desistió de la actuación de dicho medio probatorio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.2.- PRUEBA PERICIAL:</p> <p>- EXAMEN DE LA PERITO S Respecto a las pericias psicológicas N° 002734 – 2011 y 000220 – 2012 – PSC.</p> <p>PERICIA PSICOLÓGICA n° 002734 – 2011.</p> <p>Puesta a la vista los informes materia del examen, la perito los reconoció en su firma y contenido.</p> <p>Refirió que dicha pericia tuvo como finalidad ver el estado emocional de la menor agraviada.</p> <p>Sometido al interrogatorio del Representante del Ministerio Publico, respecto a las conclusiones del protocolo de pericia psicológica materia del examen dijo que efectuó una entrevista a la menor, observó su conducta y mostró ansiedad al momento de realizar su relato.</p> <p>Refirió que practicó los test proyectivos y explicó sus conclusiones.</p> <p>Al interrogatorio del abogado defensor explicó que el hecho que la agraviada no evidencie indicadores que perturben su área psico sexual no significa que no tenga una ansiedad con respecto a la experiencia vivida de los tocamientos. Refirió que cuando la menor dio su relato, ella mostró el temor de encontrarse con su agresor.</p> <p>PERICIA PISCOLOGICA N o. 000220-20120-PSC.</p> <p>Puesta a la vista los informes materia del examen, la perito los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconoció en su firma y contenido.</p> <p>Refirió que-dicha-pericia tuvo como finalidad-ver-el-comportamiento sexual del imputado.</p> <p>Sometido al interrogatorio del Representante del Ministerio Público explicó sus conclusiones del protocolo de pericia.</p> <p>Señaló que observó que al examinado muy nervioso, tenso, le sudaban las manos, trataba de controlar sus emociones y sus relatos trataban de ser cautos para expresar lo que le iba a contar.</p> <p>Al contra examen del abogado defensor respecto a su segunda conclusión dijo que el examinado trata de imponer su punto de vista.</p> <p>4.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>-LOS PROTOCOLOS DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS MATERIAS DE EXAMEN PERICIAL:</p> <p>Se tuvo por oralizadas dichas instrumentales, toda vez que ya habían sido objeto de examen pericial, aunque las partes resaltaron extractos de dichos documentos.</p> <p>-PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA.</p> <p>La Fiscal alegó que dicha instrumental acredita que la menor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía ocho años de edad al momento en que ocurrieron los hechos.</p> <p>El abogado defensor no formuló contradicción.</p> <p>4.2.-DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: No se admitió ningún medio probatorio al acusado.</p> <p>4.2.1.-EXAMEN DEL ACUSADO: El acusado accedió a ser examinada en juicio y dijo que se considera inocente de los hechos imputados.</p> <p>Sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que conoce a la agraviada, ya que es su prima hermana, pero no frecuenta a dicha menor.</p> <p>Dijo que la casa de la agraviada está a cuatro puertas de la suya; y no sabe si dicha menor frecuenta su casa ya que sale a trabajar a las cinco y media de la mañana y regresa a las nueve de la noche. Preciso que trabaja como cobrador de combi.</p> <p>Indicó que tiene un hijo llamado H de tres años de edad, el mismo que está bajo el cuidado de su hermana U.</p> <p>Al contra interrogatorio de su abogado defensor dijo que sus alimentos los ingiere en el lugar que se encuentre la combi.</p> <p>Señaló que no cuenta con agua potable en su domicilio, por lo que su hermana referida compra dicho recurso natural.</p> <p>Dijo que no tiene tendal en su casa, por lo que utiliza unos troncos que están en su vivienda.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Manifestó que tal vez los padres de la agraviada le tengan rencor a su madre, desde hace varios años, por razones de dinero y bienes, pero con él no tiene ningún problema.</p> <p>Refirió que CH es su abuelo materno, quién tiene nueve hijos.</p> <p>Explicó que su citado abuelo ha repartido bienes y dinero a sus hijos a excepción del padre de la agraviada, ya que éste es desorientado y ebrio.</p> <p>Refirió que luego de la interposición de la denuncia en su contra fue a conversar con los padres de la agraviada en forma alturada.</p> <p>2. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>TESTIMONIAL DE CH sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado y la agraviada son sus nietos.</p> <p>Refirió que tiene una panadería.</p> <p>Manifestó que tiene nueve hijos, a los cuales les ha cedido" bienes o dinero, a excepción del padre de la agraviada, ya que éste no trabaja y tiene miedo que venda lo que le dé.</p> <p>Dijo que la madre de la agraviada se ha distanciado de su familia por qué aún no les ha dado lo que les corresponde, pero con su hijo Jaime tiene buena relación.</p> <p>Refirió que su hija Julia (madre del acusado) y su nuera (madre de la agraviada) están distanciadas uno o dos años, pero no Conoce el motivo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señaló que nunca ha sucedido un hecho similar al que es materia de juzgamiento.</p> <p>Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que su hijo Jaime en una oportunidad le pidió un inmueble, a lo cual le ofreció un terreno en el campo, pero éste no aceptó.</p> <p>Precisó que su nuera Y nunca le pidió un terreno.</p> <p>TESTIMONIAL DE J</p> <p>Sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado es su hijo y la agraviada es su sobrina (hija de su hermano Jaime).</p> <p>Refirió que vive en la casa de sus padres desde que enviudó y administra la panadería de su padre.</p> <p>Manifestó que su padre le regaló una casa que está ubicada en la calle Unión; y a sus otros hermanos también les ha cedido bienes y dinero, a excepción del padre de la agraviada, ya que éste toma bebidas alcohólicas; y no trabaja.</p> <p>Refirió que ha tomado conocimiento que su padre ofreció un terreno en el campo a su hermano Jaime.</p> <p>Indicó que no tiene buenas relaciones con su hermano Jaime y su esposa Y.</p> <p>Manifestó que ha conversado con su hermano Jaime respecto a los hechos materia de juzgamiento, pero éste la ha evadido; y con Y no ha conversado por qué no se han llevado bien.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señaló que nunca ha sucedido un hecho similar al que es materia de juzgamiento.</p> <p>Precisó que ella no vive con el acusado y que éste no tiene un taller de bicicletas, aunque señaló que su esposo si tuvo uno hasta el año dos mil uno.</p> <p>Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que siempre ha tenido discusiones con su cuñada Y.</p> <p>TESTIMONIAL DE R</p> <p>Sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado es su sobrino (hijo de su hermana Julia) y la agraviada también es su sobrina (hija de su hermano Jaime).</p> <p>Manifestó que su padre le regaló una suma de dinero con el que compró un terreno en Tucume; y a sus otros hermanos también les ha cedido bienes y dinero, a excepción del padre de la agraviada, ya que éste es irresponsable y pueda vender lo que se le regale.</p> <p>Indicó que no tiene buenas relaciones con su hermano Jaime y su esposa Y. De igual forma su citada cuñada tampoco tiene buenas relaciones con su hermana Julia desde que ésta se fue a vivir con su padre, hace doce años aproximadamente.</p> <p>Considera que su cuñada Y les tiene envidia porque ella y su hermana Julia administran los bienes de su padre, e incluso dicha persona se enojó cuando su padre les ofreció un terreno en el campo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señaló que nunca ha sucedido un hecho similar al que es materia de juzgamiento.</p> <p>TESTIMONIAL de U</p> <p>Sometido al interrogatorio del abogado defensor dijo que el acusado es su hermana y la agraviada es su prima hermana (hija de su tío Jaime).</p> <p>Refirió que trabaja en la casa del acusado a quién le cuida a su menor hijo Manuel de tres años de edad.</p> <p>Precisó que su horario de trabajo es de siete de la mañana a seis de tarde.</p> <p>Indicó que el acusado trabaja como cobrador de combi desde hace más de dos años, por lo que consume sus alimentos en la ciudad Chiclayo.</p> <p>Negó que la agraviada frecuente la casa de su hermano.</p> <p>Dijo que en la casa de su hermano no existe un taller de reparación de bicicletas en la actualidad, toda vez que éste existió hasta que murió su padre en el año dos mil uno.</p> <p>Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que no trabaja los días sábados y domingos, ya que la esposa del acusado trabaja de lunes a viernes en la municipalidad de Túcume.</p> <p>Señaló que en la casa de su hermano no hay agua, por lo que ella la compra a un aguatero.</p> <p>TESTIMONIAL DE I</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sometido al interrogatorio del abogado defensor dijo que conoce al acusado por qué trabaja en la combi que conduce desde el año dos mil diez.</p> <p>Precisó que trabaja todos los días desde la cinco y media de la mañana hasta las ocho y treinta de la noche y comen en la calle.</p> <p>Refirió que el acusado no va d su domicilio durante la jornada de trabajo.</p> <p>Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado es cobrador.</p> <p>Precisó que el acusado trabaja para él y que no le emite ningún recibo.</p> <p>Refirió que el dueño de la combi es Frank Carrera Paz.</p> <p>Al re directo del Abogado Defensor dijo que los chóferes y cobradores no están registrados en la empresa.</p> <p>A las precisiones solicitadas por el Juez dijo que trabaja en la Empresa Virgen Purísima.</p> <p>4.2.3. PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PERICIAS PSICOLOGICAS: Se tuvieron por oralizadas. - Constancia de trabajo del acusado: <p>El abogado defensor alegó que dicha instrumental acredita desde cuando trabaja su patrocinado como cobrador de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	combi. La Fiscal dijo que dicha instrumental carece de validez por qué se ha establecido que el acusado no tiene relación laboral con la empresa.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA Se halló la calidad de la dimensión expositiva en la que se encontraron datos generales del encabezamiento, datos de la postura de las partes, las pretensiones civiles y penales, los medios que serán incluidos en el proceso, ello da cumplimiento a la evidencia de los indicadores necesarios para considerarlo como muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>QUINTO: VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES - ALEGATOS FINALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Fiscal alegó que se ha acreditado su teoría del caso y se ratificó en la pena y reparación civil solicitada. - El abogado defensor" resaltó las contradicciones que han incurrido la menor agraviada y las testimoniales de cargo; que no se ha establecido la fecha en que se cometió el supuesto delito; y que conforme al examen psicológico no se determinado la existencia de un daño en la menor, por lo que solicitó la absolución de su patrocinado. - El acusado se proclamó inocente. <p>SEXTO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA:</p> <p>6.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS:</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos</i></p>					X					

	<p>Respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>a) El acusado efectuó tocamientos indebidos a la menor A, por los siguientes hechos acreditados:</p> <p>> El acusado vive a cuatro casas de la vivienda de la menor agraviada; hecho aceptado por las partes.</p> <p>> El acusado es primo hermano de la agraviada, pues, su madre y el padre de aquella son hermanos; hecho aceptado por las partes.</p> <p>> El acusado y los padres de la agraviada no han tenido problemas antes de la formulación de la denuncia; hecho aceptado por el acusado.</p> <p>> El acusado tiene un hijo menor de tres años de edad con el cual la agraviada jugaba; hecho acreditado con las testimoniales de cargo, e incluso este hecho ha sido reconocido por el mismo acusado en su relato dado ante la psicólogo.</p>	<p><i>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".</i> Si cumple</p>											
	<p>> El relato de la menor agraviada resulta coherente y espontáneo; hecho acreditado con el examen pericial de la psicólogo Sandra Ferrari Camus.</p> <p>Al respecto debe indicarse que la menor agraviada en su testimonial dada en juicio oral ha referido que "un día su tía N les mandó a ella, su hermana y su prima a comprar una pasta dental marca Kolinós, y al ver la puerta abierta de la casa del acusado ingresaron, pero su hermano recordó el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>encargo, por lo que corrieron, pero Pirri la jaló y le hizo cosquillas, y su hijito se fue al taller de bicicletas; después el acusado la llevó a su cama, le bajó su pantaloneta y su short, se sobó el pene en su vagina y le dijo que cuando sea grande la iba llevar a Chiclayo para hacerle el amor; luego escuchó que su hermana regresó y abrió la puerta, le gritó y la vio, pero Pirri les dijo que si contaban lo sucedido les iba a pasar lo mismo"; versión que ha sido corroborada en lo sustancial por las testimoniales de las menores V y M; toda vez que dichas testigos han justificado su presencia en la casa del acusado; en especial la primera de las mencionadas menores, toda vez que se ha establecido que ella estudia en el mismo colegio que la agraviada y que luego de clases se quedaba en la casa de la agraviada; así mismo todas las testigos de cargo han narrado de forma coherente el hecho relacionado a la compra de un dentífrico, para lo cual se ha indicado que dicho producto fue comprado por qué la testigo en mención y la madre de éste viven en el campo.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>De igual forma debe tenerse en cuenta que la Psicólogo S ha explicado que el hecho que la agraviada no evidencie indicadores que perturben su área psico sexual no significa que no tenga una ansiedad con respecto a la experiencia vivida de los tocamientos, e incluso manifestó que cuando la menor dio su relato, ella mostró el temor de encontrarse con su agresor.</p> <p>De otro lado debe tenerse en cuenta que si bien es cierto en el juicio no se ha acreditado de manera fehaciente la fecha en que ha ocurrido los tocamientos antes</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio</i></p>					X					

Motivación de la pena	<p>señalados, esta circunstancia no es suficiente para descartar la ocurrencia de los hechos indicados, para lo cual debe tenerse en cuenta la edad de la víctima y de los testigos presenciales.</p> <p>b) La menor agraviada tenía ocho años de edad al momento en que ocurrieron los hechos; hecho acreditado con la partida de nacimiento de la menor.</p> <p>6.2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS NO PROBADAS:</p> <p>a) El- acusado trabaja como cobrador de combi, pues, tal como ha indicado el testigo de Juan Riojas Ico, el imputado es contratado directamente por él y no está registrado dentro de la empresa Virgen Purísima; sin embargo, se ha presentado una constancia expedido por el Gerente de dicha empresa en el cual se da cuenta de la existencia de una relación laboral; por lo que el Juzgador considera que dicho hecho no está probado fehacientemente.</p> <p>b) La madre de la agraviada haya formulado la denuncia como venganza a que su esposo no ha recibido un bien por parte de su suegro. Al respecto debe decirse que los testigos Julia Elena y Amparo de la Cruz León han referido que la primera ha tenido una enemistad desde hace doce años; mientras que el padre de éstas ha manifestado que dicha enemistad se ha originado hace dos años; mientras que el padre de éstas ha manifestado que dicha enemistad se ha originado hace dos años.</p> <p>Así mismo este último testigo ha admitido que su nuera</p>	<p><i>social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										40
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	nunca le ha solicitado la entrega de un bien.											
Motivación de la reparación civil	<p>SEPTIMO: JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>7.1. JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal los hechos imputados se subsumen en el inciso 2) del artículo 176 A del Código Penal; específicamente en la modalidad de tocamientos indebidos a menor de diez años de edad.</p> <p>Con relación al tipo objetivo:</p> <p>El Sujeto Activo puede ser un hombre o una mujer.</p> <p>Pasivo es el menor de que tiene de siete a menos diez de edad, o menos, hombre o mujer.</p> <p>Acción Típica; "De conformidad con lo señalado en el artículo 176, la acción típica puede consistir en lo siguiente: en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o un tercero. "</p> <p>Al respecto se ha determinado que el acusado tocó sus partes íntimas a la agraviada y le colocó su pene sobre su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p>vagina.</p> <p>Tal como se ha señalado, por la naturaleza del bien jurídico que protege este delito (indemnidad sexual) el tipo no exige la concurrencia de violencia o amenaza contra la víctima.</p> <p>Además debe tenerse en cuenta la edad de la víctima, por lo que la conducta se subsume en el inciso 2) del artículo 176"A del Código Penal</p> <p>Por lo expuesto se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo.</p> <p>Con relación al tipo subjetivo se tiene que "Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual que se desprende en el artículo 173 (in fine)...". Al respecto se ha determinado que el acusado</p> <p>ha actuado con conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica.</p> <p>Por lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo.</p> <p>7.2. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>torna en permisible según nuestra normatividad.</p> <p>La conducta del acusado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.</p> <p>7.3. JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL</p> <p>a. El acusado cuenta con quinto año de secundaria.</p> <p>b. Podía esperarse del acusado conducta diferente a la que realizó, consistente abstenerse de efectuar tocamientos indebidos a la menor agraviada.</p> <p>OCTAVO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>8.1. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de seis ni mayor de nueve años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal.</p> <p>8.2. En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito' materia de juzgamiento es uno de actos contra pudor en menores de diez años de edad, cuyo bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual de los menores referidos, delitos que por su gravedad causa un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efecto psicosocial.</p> <p>8.3. La extensión del daño, tal como se ha determinado en las pericias psicológicas no se ha determinado indicadores que perturben su área psico sexual.</p> <p>8.4. Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que el acusado es su primo hermano de la víctima y vive cerca de la misma.</p> <p>8.5. De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado, quién cuenta con quinto de secundaria; y no cuenta con antecedentes penales.</p> <p>8.6. En atención a lo anteriormente señalado, considero que aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad del hecho punible cometido por el acusado, teniendo en cuenta sus condiciones personales, y la pena solicitada por el Ministerio Público, la pena concreta a imponerse es mínima fijada por este delito, la misma que debe ser con el carácter de efectiva, por lo que el Juez estima que debe decretarse la ejecución provisional de la sentencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.</p> <p>NOVENO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial.</p> <p>El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral.</p> <p>El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p>En el caso materia de juzgamiento se presupone la existencia de una lesión en el aspecto psicológico de la víctima debido a la experiencia negativa vivida, por lo que debe repararse por tal daño', el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado por el Fiscal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Se halló la calidad y valoración de la dimensión considerativa en la que resultó muy alta porque cumple con indicadores como la valoración judicial de las pruebas, los hechos probados y los no probados, se encontró los hechos y derecho que que son materia de imputación, con los presupuestos para determinar la pena y la reparación civil.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por éstas consideraciones, apreciando las pruebas y juzgando los hechos con las reglas de la sana critica que faculta la ley, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y nueve del CPP, concordante con el artículo ciento setenta y seis A del Código Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p>FALLO: “CONDENO: A B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presenté sentencia como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 					X							

	<p>en su modalidad de VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU FIGURA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A, y como a tal LE IMPONGO SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha de su detención. CURSESE las ordenes de ubicación y captura contra el condenado, y una vez ubicado y capturado DESELE ingreso al establecimiento penal de Picsi, girándose las papeletas respectivas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, el mismo que dispone la ejecución provisional de la sentencia. FIJESE EN DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto de la reparación civil, que el condenado deberá abonar a favor de la agraviada. CONSENTIDA O EJECUTORIADA ORDENO que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Notificándose a las partes asistentes a esta audiencia”.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

LECTURA. Se halló la calidad de la dimensión resolutive, en la que se determinó muy alta, se verifica la correlación entre las pretensiones y el fallo, y la identificación de los sujetos intervinientes.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES REGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA EXPEDIENT: 1999-2012-37-1706-JR-PE-01 IMPUTADO: B AGRAVIADO: A. DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD ESP. LEGAL: PEDRO HUERTAS DIA	1. "El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado:					X						10

<p>ASIST. DE AUDIO: K</p> <p>I-INTRODUCCION: En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce horas, del día lunes ocho de abril del año dos mil trece, en la sala de audiencias de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.</p> <p>II.- ACREDITACIÓN:</p> <p>Y, madre de la menor agraviada, identificada con DNI N° 17601104, domicilio real en calle Federico Villarreal N° 858- Túcume.</p> <p>III.- MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>La juez superior ponente, doctora, procede a dar lectura de 4a sentencia (grabado en audio)</p> <p>SENTENCIA N° 31-2013</p>	<p><i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>											
<p>Resolución número: once Chiclayo, ocho de abril de dos mil trece.</p> <p>VISTOS; es objeto de apelación, interpuesta por la defensa del sentenciado B, la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, que lo condena como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A, a seis años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y fija en dos mil quinientos nuevos soles en tanto que por concepto de reparación civil deberá abonar.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las</p>					X						

Postura de las partes	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: PRETENSIÓN DEL APELANTE.</p> <p>El defensor del sentenciado solicita se REVOQUE la venida en grado y se absuelva a su patrocinado; sostiene que la sentencia se ha basado en la teoría del fiscal que se limita al hecho de que un día, según la agraviada, su madre y los testigos, se envió a la agraviada y su prima a comprar una pasta dental.</p> <p>La agraviada y las testigos no han precisado la fecha del hecho, pero la madre de la menor ha dicho enjuicio oral que se informó el siete de diciembre, pero no afirma sea la fecha de los hechos, luego se rectifica y dice que fue dos o tres meses antes de los primeros días de noviembre, lo que significa que se habría enterado en setiembre de dos mil once y notició el hecho en diciembre, más de tres meses después. La señora explica que la pasta dental era para su hermana N quien vive en el campo y había venido a la ciudad para comprar ese producto, lo que es falso porque la hermana vive en el Centro poblado menor Granja Zazape donde hay bodegas, bares, y más de dos mil habitantes, por tanto si era posible comprar la pasta dental en el lugar donde vive, lo que hace dudosa la teoría.</p> <p>Se dice que después de la compra han regresado a su casa y se acordaron que la menor se había quedado en casa del acusado, ingresan a la vivienda donde han observado a la menor sin ropa y al acusado sobre ella con el short abajo.</p>	<p>pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La agraviada responde al juez que los hechos fueron antes y después de la compra del kolinos, sin precisar cuándo fueron los tocamientos.</p> <p>Dice la hermana de la agraviada que en una ocasión encontró al acusado detrás de la puerta tocando la vagina a su hermana, pero su hermana dice no haber usado falda.</p> <p>Que se sostiene que el acusado se aprovechaba de la circunstancia de ir a pedir agua a la casa de la agraviada, pero el agua potable es por horas en la localidad, pregunta en qué momento se ha producido estos hechos de tocamiento, si no se han referido las horas.</p> <p>En juicio, la psicóloga determina que la menor está lucida, usa un buen tono de voz, buen nivel intelectual y cultural acorde con su edad, que es extrovertida y espontánea, concluyendo que la menor no ha sufrido daños en su esfera psico sexual.</p> <p>El padre de la agraviada es hermano de padre y madre de la señora madre de la agraviada, los hechos derivan de cuando la señora se quedó viuda a cargo de sus hijos, al ver la carencia económica, el padre de ambos optó por traerla a su domicilio junto con sus hijos, ella asumió la administración del negocio paterno y sus hijos conforme han ido creciendo han ido ampliándolo; en la actualidad-, son los hermanos del sentenciado los que administran el negocio; a ello se suma que don Manuel de la Cruz, decidió dar a ocho de sus nueve hijos un adelanto de herencia comprándoles terrenos y casas, no pasó lo mismo con Jaime de la Cruz, padre de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada, lo que ha generado discordia, alejamiento, y ahora es el móvil de una acusación que solo cuenta con la versión de la menor no corroborada con prueba alguna.</p> <p>Solicita en estricta justicia, por ineficiencia probatoria, se revoque la venida en grado y se lo absuelva.</p> <p>SEGUNDO: DE LOS CARGOS CONTRA EL APELANTE</p> <p>El señor Fiscal refiere que el doce de diciembre de dos mil once, la madre de la menor denuncia tocamientos indebidos contra su menor hija, ella se entera porque su tía N, hermana de la denunciante, fue informada cómo encontraron a la agraviada dentro del domicilio del sentenciado, bajando su short, encima de la menor que estaba con sus prendas abajo, frotando el pene contra su vagina. La madre pide a la niña explique los hechos y ella confiesa coincidiendo con el relato de su prima.</p> <p>La pericia psicológica se hace el mismo mes de la denuncia, debe considerarse que el sentenciado no se ha hecho presente, que en la única declaración en autos ha guardado silencio.</p> <p>Uno de los medios probatorio ha sido la persistente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de la agraviada, desde las diligencias preliminares, como en las diligencias oficiales; declara que han sido varias las ocasiones en que una persona conocida la somete a estas prácticas contra el pudor. Las conclusiones de la pericia concluyen que no se observa indicadores de perturbación en el área sexual, se identifica con su género y rol pero no quiere decir que no haya sufrido daño, pues se percibe tensión por agresión de persona conocida.</p> <p>Se cuenta con testigos directos, las dos menores, de doce y nueve años, que fueron junto con la agraviada a comprar un dentífrico y que cuando se retiraban, la agraviada es cogida por el sentenciado que le hace cosquillas y la hace permanecer en su domicilio donde se aprovecha y le realiza los tocamientos indebidos. Cuando regresan de la bodega tratan de buscar a la agraviada y allí advierten la escena del acusado sobre la menor agraviada.</p> <p>No se ha probado de modo alguno su relación laboral, por tanto teniendo la libre disposición de su tiempo puede deducirse que bien podía ver la oportunidad de estar en su domicilio.</p> <p>Las pruebas lo sindicán, y existen pruebas de carácter periférico, se ha constatado que vive a cuatro casas de la menor agraviada; no se ha probado que hubieran tenido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>problemas intrafamiliares. Se le ha impuesto la pena mínima, por lo que solicita se confirme la sentencia impuesta.</p> <p>TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 419 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho y en el presente caso, corresponde a" la Sala de apelaciones determinar si el sentenciado recurrente han incurrido o no en el delito contra el pudor de menor materia del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Se halló la dimensión de la parte expositiva y resultó muy alta, por lo que se tiene en cuenta los indicadores del objeto de impugnación, la postura de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<p>CUARTO: DE LA DECISIÓN DE LA SALA DE APELACIONES</p> <p>4.1 Conforme la acusación formulada, se imputa al acusado B, el delito contra la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor de menor de edad, conforme al artículo 176-A inciso segundo del código penal, al haber sometido a la menor agraviada de iniciales A, de ocho años de edad, a tocamientos indebidos en reiteradas "ocasiones", "habiendo llegando" a frotar su miembro viril en la vagina de la menor, hechos ocurridos al aprovechar la visita de la niña a la vivienda del recurrente con el fin de jugar con su pequeño hijo, y en otra ocasión en la propia morada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la</p>					X						40

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de la menor agraviada a la que acudía el condenado en busca de agua, que le regalaban por el vínculo de parentesco que los une.</p> <p>4.2. -Conforme' fluye del debate en audiencia de apelación y de la atenta escucha de los audios, ha quedado claro para este colegiado, que los hechos atribuidos al condenado B, configuran en efecto el delito de violación de la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor, delito previsto por el numeral 176-A inciso segundo del Código Penal, que atendiendo a que no cuentan con capacidad suficiente para ejercer su libertad sexual, tutela la indemnidad sexual de los menores agraviados, buscando proteger y garantizar el normal desarrollo de su sexualidad para evitar "se pueda afectar a la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en vida o en su equilibrio psíquico en el futuro". (Muñoz Conde: Derecho Penal parte especial. Ed Tirant Lo blanch. Valencia 2008, pág 197).</p>	<p>valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>4.3 A esta conclusión se arriba en virtud de la declaración de la propia agraviada, pues tratándose de un delito que ocurre en la clandestinidad, la declaración de la menor agraviada resulta fundamental aun cuando resultare única testigo de los hechos; en tal sentido, la versión inculpatoria de la menor agraviada es coherente, espontánea, uniforme y reiterada, y por tanto de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, al señalar con todo detalles la forma y circunstancias en que el acusado ha frotado el miembro viril en su vagina.</p> <p>4.4. En el presente caso, sin embargo, no es la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>agraviada la única testigo de los hechos, pues se cuenta con la declaración de la testigo M, de doce años de edad, hermana de la agraviada y prima del sentenciado, quien hace un relato claro, detallando las ocasiones en que ha presenciado los actos lasivos de parte del acusado contra la agraviada, sin que se hubiera, desvirtuado de modo alguno la validez de su declaración, ni le resta mérito probatorio el solo hecho de no poder precisar las fechas en que ocurrieran los hechos que describe.</p> <p>4.5. Adicionalmente, la declaración de la testigo V, de nueve años de edad, prima de la agraviada, es igualmente categórica al señalar que llegando de su colegio se quedó en casa de su tía Y, fue a comprar, "kolinos", con sus primas, y al volver a la casa de "Pirri",-como llaman al acusado vieron a la agraviada echada, sin calzón, sin short y pirri sin short, "el pene de pirri en la vagina de mi prima" refiere, y señala incluso detalles, como el hecho que su prima M le dijo "qué le haces a mi hermana, él se subió el pantalón, y las amenazó, si" decían a sus mamás les mará hacer lo mismo"; resultando que ha sido esta última niña la que informa a su señora madre lo venía ocurriendo y se genera la denuncia respectiva.</p> <p>4.6. La señora perito psicóloga examinada enjuicio oral, expone cómo es que si bien la menor es extrovertida, sociable y expresiva, ello no significa que no haya perturbación en su esfera psico sexual, que ella se muestra ansiosa por la experiencia que relata y temor a encontrarse con esa persona que le ha hecho tocamientos.</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>4.7 Finalmente, como ya se ha indicado, no se ha acreditado la existencia de rencillas, rivalidades de alguna naturaleza, o algún sentimiento subalterno que motive encono o de razones a la menor agraviada o sus familiares, para imputar falsamente al recurrente, un hecho delictivo de tal magnitud; por tanto, la versión de la defensa sobre un supuesto resentimiento de parte del padre de la agraviada con su hermana, la madre del sentenciado, por haber sido excluido el primero de la herencia paterna, sin medio probatorio alguno que corrobore su dicho, no pasa de ser sólo un alegato de defensa, más aun si la señora madre de la menor agraviada ha explicado con total coherencia, tanto en el juicio oral como en la presente diligencia de apelación, la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del hecho y las fechas en que formaliza su denuncia.</p> <p>4.8. Habiendo quedado probada fuera de toda duda la responsabilidad del sentenciado apelante como autor de la agresión sexual contra el pudor de una menor de sólo ocho años de edad, en plena formación de su personalidad, la sentencia impugnada debe confirmarse en todos sus extremos.</p> <p>QUINTO: DE LAS COSTAS. No habiendo sido estimada la apelación de parte del sentenciado corresponde ordenar el pago de costas, que éste deberá abonar, conforme lo dispone del numeral 497.3 del Código Procesal Penal,</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Sí cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Se halló la calificación de la dimensión considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO: Por las razones expuestas y las normas legales enunciadas la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque FALLA :CONFIRMANDO la sentencia apelada, contenida en la resolución número tres, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce que condena al acusado B como autor del delito contra la libertad sexual, en su figura de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A , como tal le impone seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, que se computara a partir de la fecha de su captura e ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo - ex Pisci, y fija en dos mil quinientos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i> 					X					

	nuevos soles el monto que por reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; con costas; DEVOLVER el cuaderno al juzgado de origen.	<i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p><u>IV. CONCLUSION:</u></p> <p>Siendo las doce y trece horas, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el Señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Asistente de Audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

LECTURA. Se halló la calificación y valoración de la dimensión resolutive, resultó muy alta, en la que se verifica la correlación y congruencia con el medio impugnatorio.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		40	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta						
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[17 - 24]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[9 - 16]						Baja
							X		[1 - 8]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo se analizan sentencias de un proceso sobre actos contra el pudor del expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, en que se determinaron la evidencia de tres parámetros fundamentales, la norma, la doctrina y la jurisprudencia, que resultó ser ambas de muy alta calificación, (Ver anexo 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

1: Se halló la calidad de la dimensión expositiva en la que se encontraron datos generales del encabezamiento, datos de la postura de las partes, las pretensiones civiles y penales, los medios que serán incluidos en el proceso, ello da cumplimiento a la evidencia de los indicadores necesarios para considerarlo como muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de primera instancia encontramos en posturas de las partes:

Teoría del caso de la fiscal.- En el alegato preliminar la Fiscalía señaló que en los primeros días de Diciembre del año dos mil once, las menores hermanas M, la agraviada A y su prima V estuvieron en la casa de las primeras mencionadas; y en dichas circunstancias N les pidió a dichas menores que fueran a comprar una pasta dental, a lo que las menores accedieron. Refirió la Fiscal que el acusado vive a dos puertas de la casa de la menor agraviada, y que las menores referidas al pasar por dicha vivienda observaron al hijo del procesado con quién comenzaron a jugar en el primer ambiente de la casa; y luego de unos minutos, M y V se acordaron del mandado que les habían encomendado por lo que salieron corriendo y detrás de ellas la menor agraviada, pero esta última es cogida por el acusado quién le hace cosquillas. Manifestó la Fiscal que M y V cumplieron con el encargo y recordaron que la agraviada se había quedado en la casa del acusado, por lo que regresan a dicho lugar; y al ingresar a uno de los ambientes encontraron a la agraviada echada en la cama del acusado, sin su ropa interior, mientras que el procesado estaba con su ropa interior debajo y encima de la menor; ante lo cual, el acusado amenazó a las menores que les iba hacerles lo mismo si es que contaban dicho hecho a sus madres; sin embargo, después de unos días, V le contó lo sucedido a su madre Y ya que ésta había notado a su hija que estaba retraída. La Fiscal alegó que la menor agraviada ha referido en la investigación que el acusado en dicha oportunidad le bajo su ropa interior, le puso su

pene en la vagina y lo frotaba en ella y le dijo que cuando sea grande la iba a llevar a Chiclayo para hacerle el amor; habiendo referido que dichos tocamientos han ocurrido en varias oportunidades. **Calificación jurídica.**-“El supuesto táctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía cómo delito contra la libertad, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, tipificado en el artículo 176 A, inciso 2) del Código Penal; ya que la menor agraviada contaba con ocho años al momento en que ocurrieron los hechos”. **PETICIÓN DE PENA.**-“El Ministerio Público solicita por ello se le imponga al imputado SEIS años de pena privativa de la libertad; y el pago de **TRES MIL NUEVOS SOLES** que deberá ser cancelado por el acusado por concepto de reparación civil”.

Teoría del caso de la defensa. “El defensor particular alegó que su patrocinado no se considera responsable de los hechos imputados. **Posición del acusado.** Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de incriminación, quien manifestó que no admitía los cargos que le incriminaba el Ministerio Público. Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, se leyó la parte resolutive de la sentencia, y se dispuso su lectura integra para el día veintidós de octubre del año dos mil doce, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, en la Sala de Audiencias del Juzgado Unipersonal de Lambayeque que se realizara con los que concurren a dicho acto”.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que:

”en la introducción, se han cumplido todos los parámetros señalados por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en esta parte de la sentencia, lo que permite inferir que se ha dado cumplimiento a la consignación de las partes preliminares que debe contar toda resolución judicial a efectos de no incurrir en vicios, y consecuentemente el aseguramiento de un proceso regular, ya que según San Martín (2006), la parte expositiva de la sentencia, es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de las partes, siendo que el encabezamiento contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución así como del procesado”. (San Martín, 2006; Talavera, 2011)

2. Se halló la calidad y valoración de la dimensión considerativa en la que resultó muy alta porque cumple con indicadores como la valoración judicial de las pruebas, los hechos probados y los no probados, se encontró los hechos y derecho que son materia de imputación, con los presupuestos para determinar la pena y la reparación civil.

En la sentencia de primera instancia la parte considerativa muestra lo siguiente: **JUICIO DE TIPICIDAD:** “De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal los hechos imputados se subsumen en el inciso 2) del artículo 176 A del Código Penal; específicamente en la modalidad de tocamientos indebidos a menor de diez años de edad”.

Con relación al tipo objetivo: “El Sujeto Activo puede ser un hombre o una mujer. Pasivo es el menor de que tiene de siete a menos diez de edad, o menos, hombre o mujer”. Acción Típica; "De conformidad con lo señalado en el artículo 176, la acción típica puede consistir en lo siguiente: en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o un tercero”.

Con relación al tipo subjetivo se tiene que "Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual que se desprende en el artículo 173 (in fine)...". Al respecto se ha determinado que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica. Por lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo”.

JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD: “Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal”.

JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL: “El acusado cuenta con quinto año de secundaria. b. Podía esperarse del acusado conducta diferente a la que realizó, consistente abstenerse de efectuar tocamientos indebidos a la menor agraviada”.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: “La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de seis ni mayor de nueve años de pena privativa de la libertad. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal. 2. En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito' materia de juzgamiento es uno de actos contra pudor en menores de diez años de edad, cuyo bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual de los menores referidos, delitos que por su gravedad causa un efecto psicosocial. 3. La extensión del daño, tal como se ha determinado en las pericias psicológicas no se ha determinado indicadores que perturben su área psico sexual. 4. Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que el acusado es su primo hermano de la víctima y vive cerca de la misma. 5. De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado, quién cuenta con quinto de secundaria; y no cuenta con antecedentes penales. 6. En atención a lo anteriormente señalado, considero que aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad del hecho punible cometido por el acusado, teniendo en cuenta sus condiciones personales, y la pena solicitada por el Ministerio Publico, la pena concreta a imponerse es mínima fijada por este delito, la misma que debe ser con el carácter de efectiva, por lo que el Juez estima que debe decretarse la ejecución provisional de la sentencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal”.

FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL: “Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral. El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima. En el caso materia de juzgamiento se

presupone la existencia de una lesión en el aspecto psicológico de la víctima debido a la experiencia negativa vivida, por lo que debe repararse por tal daño', el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado por el Fiscal”.

3. Se halló la calidad de la dimensión resolutive, en la que se determinó muy alta, se verifica la correlación entre las pretensiones y el fallo, y la identificación de los sujetos intervinientes.

En la sentencia de primera instancia la parte resolutive dice: “FALLO: CONDENO: A B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD, en su modalidad de VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU FIGURA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A, y como a tal LE IMPONGO SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha de su detención. CURSESE las ordenes de ubicación y captura contra el condenado, y una vez ubicado y capturado DESELE ingreso al establecimiento penal de Pícsi, girándose las papeletas respectivas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, el mismo que dispone la ejecución provisional de la sentencia. FIJESE EN DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto de la reparación civil, que el condenado deberá abonar a favor de la agraviada. CONSENTIDA O EJECUTORIADA ORDENO que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Notificándose a las partes asistentes a esta audiencia”.

Respecto los hallazgos, en la aplicación del principio de correlación, “se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros antes expuestos, en donde se muestra que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Público, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya

garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia”. (San Martín, 2006)

En relación a la sentencia de segunda instancia

4. Se halló la dimensión de la parte expositiva y resultó muy alta, por lo que se tiene en cuenta los indicadores del objeto de impugnación, la postura de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.

En la sentencia de segunda instancia la postura de las partes son las siguientes:

PRETENSIÓN DEL APELANTE: “El defensor del sentenciado solicita se REVOQUE la venida en grado y se absuelva a su patrocinado; sostiene que la sentencia se ha basado en la teoría del fiscal que se limita al hecho de que un día, según la agraviada, su madre y los testigos, se envió a la agraviada y su prima a comprar una pasta dental. La agraviada y los testigos no han precisado la fecha del hecho, pero la madre de la menor ha dicho enjuicio oral que se informó el siete de diciembre, pero no afirma sea la fecha de los hechos, luego se rectifica y dice que fue dos o tres meses antes de los primeros días de noviembre, lo que significa que se habría enterado en setiembre de dos mil once y notició el hecho en diciembre, más de tres meses después. La señora explica que la pasta dental era para su hermana N quien vive en el campo y había venido a la ciudad para comprar ese producto, lo que es falso porque la hermana vive en el Centro poblado menor Granja Zazape donde hay bodegas, bares, y más de dos mil habitantes, por tanto si era posible comprar la pasta dental en el lugar donde vive, lo que hace dudosa la teoría. Se dice que después de la compra han regresado a su casa y se acordaron que la menor se había quedado en casa del acusado, ingresan a la vivienda donde han observado a la menor sin ropa y al acusado sobre ella con el short abajo. La agraviada responde al juez que los hechos fueron antes y después de la compra del kolinos, sin precisar cuándo fueron los tocamientos. Dice la hermana de la agraviada que en una ocasión encontró al acusado detrás de la puerta tocando la vagina a su hermana, pero su hermana dice no haber usado falda. Que se sostiene que el acusado se aprovechaba de la circunstancia de ir a pedir agua a la casa de la agraviada, pero el agua potable es por horas en la localidad, pregunta en qué momento se ha producido estos hechos de tocamiento, si no se han

referido las horas. En juicio, la psicóloga determina que la menor está lucida, usa un buen tono de voz, buen nivel intelectual y cultural acorde con su edad, que es extrovertida y espontánea, concluyendo que la menor no ha sufrido daños en su esfera psicosexual. El padre de la agraviada es hermano de padre y madre de la señora madre de la agraviada, los hechos derivan de cuando la señora se quedó viuda a cargo de sus hijos, al ver la carencia económica, el padre de ambos optó por traerla a su domicilio junto con sus hijos, ella asumió la administración del negocio paterno y sus hijos conforme han ido creciendo han ido ampliándolo; en la actualidad-, son los hermanos del sentenciado los que administran el negocio; a ello se suma que don Manuel de la Cruz, decidió dar a ocho de sus nueve hijos un adelanto de herencia comprándoles terrenos y casas, no pasó lo mismo con Jaime de la Cruz, padre de la agraviada, lo que ha generado discordia, alejamiento, y ahora es el móvil de una acusación que solo cuenta con la versión de la menor no corroborada con prueba alguna. Solicita en estricta justicia, por ineficiencia probatoria, se revoque la venida en grado y se lo absuelva”.

DE LOS CARGOS CONTRA EL APELANTE: “El señor Fiscal refiere que el doce de diciembre de dos mil once, la madre de la menor denuncia tocamientos indebidos contra su menor hija, ella se entera porque su tía N, hermana de la denunciante, fue informada cómo encontraron a la agraviada dentro del domicilio del sentenciado, bajando su short, encima de la menor que estaba con sus prendas abajo, frotando el pene contra su vagina. La madre pide a la niña explique los hechos y ella confiesa coincidiendo con el relato de su prima. La pericia psicológica se hace el mismo mes de la denuncia, debe considerarse que el sentenciado no se ha hecho presente, que en la única declaración en autos ha guardado silencio. Uno de los medios probatorio ha sido la persistente declaración de la agraviada, desde las diligencias preliminares, como en las diligencias oficiales; declara que han sido varias las ocasiones en que una persona conocida la somete a estas prácticas contra el pudor. Las conclusiones de la pericia concluyen que no se observa indicadores de perturbación en el área sexual, se identifica con su género y rol pero no quiere decir que no haya sufrido daño, pues se percibe tensión por agresión de persona conocida. Se cuenta con testigos directos, las dos menores, de doce y nueve años, que fueron junto con la agraviada a comprar un dentífrico y que cuando se retiraban, la agraviada es cogida por el sentenciado que le

hace cosquillas y la hace permanecer en su domicilio donde se aprovecha y le realiza los tocamientos indebidos. Cuando regresan de la bodega tratan de buscar a la agraviada y allí advierten la escena del acusado sobre la menor agraviada. No se ha probado de modo alguno su relación laboral, por tanto teniendo la libre disposición de su tiempo puede deducirse que bien podía ver la oportunidad de estar en su domicilio. Las pruebas lo sindicán, y existen pruebas de carácter periférico, se ha constatado que vive a cuatro casas de la menor agraviada; no se ha probado que hubieran tenido problemas intrafamiliares. Se le ha impuesto la pena mínima, por lo que solicita se confirme la sentencia impuesta”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

“El encabezamiento se inicia con los siguientes datos: el Nombre del Juzgado a cargo, el tipo de proceso, el número de expediente, nombre del acusado, delito, agraviado, número de resolución, y fecha. En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra Vistos, en el cual se puede identificar lo expuesto en el medio impugnatorio, al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado B al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Según la tesis de la abogada del sentenciado apelante, la sentencia impugnada debe revocarse y absolverse a su patrocinado de la acusación, Tal como lo afirma Talavera”. (Talavera, 2004)

5. Se halló la calificación de la dimensión considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.

El hallazgo de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue: **DE LA DECISIÓN DE LA SALA DE APELACIONES:** “Conforme la acusación formulada, se imputa al acusado B, el delito contra la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor de menor de edad, conforme al artículo 176-A inciso segundo del código penal, al haber sometido a la menor agraviada de iniciales A, de ocho años de edad, a tocamientos indebidas en reiteradas "ocasiones", "habiendo" llegando"" a frotar su miembro viril en la vagina de la menor, hechos ocurridos al aprovechar la visita de la niña a la vivienda del recurrente con el fin de jugar con su pequeño hijo, y en otra ocasión en la propia morada de la menor agraviada a la que acudía el

condenado en busca de agua, que le regalaban por el vínculo de parentesco que los une. 2. -Conforme' fluye del debate en audiencia de apelación y de la atenta escucha de los audios, ha quedado claro para este colegiado, que los hechos atribuidos al condenado B, configuran en efecto el delito de violación de la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor, delito previsto por el numeral 176-A inciso segundo del Código Penal, que atendiendo a que no cuentan con capacidad suficiente para ejercer su libertad sexual, tutela la indemnidad sexual de los menores agraviados, buscando proteger y garantizar el normal desarrollo de su sexualidad para evitar "se pueda afectar a la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en vida o en su equilibrio psíquico en el futuro". (Muñoz Conde: Derecho Penal parte especial. Ed Tirant Lo blanch. Valencia 2008, pág 197). 3 A esta conclusión se arriba en virtud de la declaración de la propia agraviada, pues tratándose de un delito que ocurre en la clandestinidad, la declaración de la menor agraviada resulta fundamental aun cuando resultare única testigo de los hechos; en tal sentido, la versión inculpatoria de la menor agraviada es coherente, espontánea, uniforme y reiterada, y por tanto de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, al señalar con todo detalles la forma y circunstancias en que el acusado ha frotado el miembro viril en su vagina. 4. En el presente caso, sin embargo, no es la agraviada la única testigo de los hechos, pues se cuenta con la declaración de la testigo M, de doce años de edad, hermana de la agraviada y prima del sentenciado, quien hace un relato claro, detallando las ocasiones en que ha presenciado los actos lasivos de parte del acusado contra la agraviada, sin que se hubiera, desvirtuado de modo alguno la validez de su declaración, ni le resta mérito probatorio el solo hecho de no poder precisar las fechas en que ocurrieran los hechos que describe. 5. Adicionalmente, la declaración de la testigo V, de nueve años de edad, prima de la agraviada, es igualmente categórica al señalar que llegando de su colegio se quedó en casa de su tía Y, fue a comprar, "kolinos", con sus primas, y al volver a la casa de "Pirri",-como llaman al acusado vieron a la agraviada echada, sin calzón, sin short y pirri sin short, "el pene de pirri en la vagina de mi prima" refiere, y señala incluso detalles, como el hecho que su prima M le dijo "qué le haces a mi hermana, él se subió el pantalón, y las amenazó, si" decían a sus mamás les mará hacer lo mismo"; resultando que ha sido esta última niña la que informa a su señora madre lo venía ocurriendo y se genera la denuncia respectiva. 6. La señora perito psicóloga

examinada enjuicio oral, expone cómo es que si bien la menor es extrovertida, sociable y expresiva, ello no significa que no haya perturbación en su esfera psico sexual, que ella se muestra ansiosa por la experiencia que relata y temor a encontrarse con esa persona que le ha hecho tocamientos. 7 Finalmente, como ya se ha indicado, no se ha acreditado la existencia de rencillas, rivalidades de alguna naturaleza, o algún sentimiento subalterno que motive encono o de razones a la menor agraviada o sus familiares, para imputar falsamente al recurrente, un hecho delictivo de tal magnitud; por tanto, la versión de la defensa sobre un supuesto resentimiento de parte del padre de la agraviada con su hermana, la madre del sentenciado, por haber sido excluido el primero de la herencia paterna, sin medio probatorio alguno que corrobore su dicho, no pasa de ser sólo un alegato de defensa, más aun si la señora madre de la menor agraviada ha explicado con total coherencia, tanto en el juicio oral como en la presente diligencia de apelación, la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del hecho y las fechas en que formaliza su denuncia. 8. Habiendo quedado probada fuera de toda duda la responsabilidad del sentenciado apelante como autor de la agresión sexual contra el pudor de una menor de sólo ocho años de edad, en plena formación de su personalidad, la sentencia impugnada debe confirmarse en todos sus extremos”.

Conforme a estos resultados se puede decir que la motivación de los hechos:

“se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; lo que nos demuestra que, el colegiado, ha realizado una correcta motivación de la misma, apreciándose la corroboración entre los hechos materia de imputación y los medios de prueba que sustentan el accionar delictivo del sentenciado” (Cubas, citado por Rosas, 2005).

“Asimismo, en relación a la motivación de la reparación civil, se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; y siendo que según la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio de daño causado (SCS, 007-2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), y si bien es cierto el extremo apelado por el imputado es la reparación civil al considerarla incrementada e injusta, siendo valorado dicho extremo por el juzgador, pues dio como resultado que dicho monto sea reformulado y rebajo al tener en cuenta las condiciones económicas del imputado; empero, no se valoraron la apreciación del

valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las que debieron ser valoradas a fin de apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa. En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible”.

6. Se halló la calificación y valoración de la dimensión resolutoria, resultó muy alta, en la que se verifica la correlación y congruencia con el medio impugnatorio.

“Analizando estos resultados se puede exponer que la aplicación del principio de correlación se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido su propósito, dado que se ha centrado en el extremo impugnado, con lo que se demuestra el correcto desarrollo de la misma; pues emite una resolución favorable a las pretensiones del acusado, y ello se ha dado a que el juzgador luego de realizar su juicio de valoración de lo impugnado llegó a la conclusión que las pretensiones de la defensa del acusado eran las pertinentes para dictaminar a su favor”. (Vescovi, 2000)

En cuanto al parámetro la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, “no se cumple debido a que algunos parámetros de calidad no se evidencia en su cumplimiento, en lo que respecta a la parte expositiva aspectos del proceso y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, debido a que el proceso judicial en estudio se ha realizado con normalidad sin nulidades y en los plazos establecidos en un proceso penal sumario, y las pretensiones no se evidencia porque la parte contraria

en este caso el agraviado no se ha constituido en parte civil, por lo que estas pretensiones las asume el ministerio público por ser unas de sus funciones”. (Vescovi, 2000)

VI. CONCLUSIONES

1. Las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad recaída en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01 de la sede de Lambayeque, resultaron de muy alta calidad, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias.
2. Se analizó la parte expositiva de la sentencia y resultó de muy alta calidad, se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las pretensiones de las partes, y lo claro de esta parte. Siendo que se coteja la evidencia de la dimensión.
3. Del análisis de la parte considerativa en segunda instancia se determinó de muy alta calidad, en la se tuvo en cuenta el análisis de los medios probatorios, verificamos si se realizó la valoración conjunta de las pruebas acorde con los requisitos de fiabilidad, se hallaron los datos que permiten determinar si los hechos se enmarcan en un delito específico. Así como la determinación de la pena de manera proporcional al daño ocasionado y la reparación civil.
4. Se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, que resultó de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación.
5. Se tomó en consideración analizar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación. Que resultó de muy alta calidad.
6. Se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de

impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada. Resultó de muy alta calidad.

7. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados. Que resultó de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, S. (diciembre, 2003). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [En línea]. EN, Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, Vol. XV, 9-35. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502003000200001>. (30/ 07/2014)
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Bonilla, J. (2010), Revista Utopía . La Justicia en España.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fisfálen, M. (2016). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Perú
- Garrido, I.; Del Real A. & Solanes, A. (2014). *Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la Operatividad de los Jueces*.
- Gutiérrez C. Walter. (2015) Informe sobre La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. 1º EDICIÓN. Noviembre. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Toharia, José Juan (1998), Sociología la administración de justicia en la sociedad española actual.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE: 01999-2012-37-1708-JR-PE-01

ESPECIALISTA: O

IMPUTADO: B.

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR.

AGRAVIADO: A.

SENTENCIA

LAMBAYEQUE, VEINTIDOS DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES.

VISTOS Y OIDA: La presente causa en audiencia pública:

1. IDENTIFICACION DEL PROCESADO:

B, identificado con documento nacional de identidad número 40386490, natural de Tucume -Lambayeque, domiciliado en la calle Federico Villareal No. 284 - Tucume -Lambayeque, soltero, de treinta y tres años de edad, nacido el día nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, grado de instrucción: secundaria completa, hijo de don CH y Q; obrero, no tiene cicatriz ni tatuajes y no registra antecedentes penales.

2. PRETENSIÓN PUNITIVA:

Mediante acusación fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1. Teoría del caso de la fiscal.- En el alegato preliminar la Fiscalía señaló que en los primeros días de Diciembre del año dos mil once, las menores hermanas M, la agraviada A y su prima V estuvieron en la casa de las primeras mencionadas; y en dichas circunstancias N les pidió a dichas menores que fueran a comprar una pasta dental, a lo que las menores accedieron.

Refirió la Fiscal que el acusado vive a dos puertas de la casa de la menor agraviada, y que las menores referidas al pasar por dicha vivienda observaron al hijo del procesado con quién comenzaron a jugar en el primer ambiente de la casa; y luego de

unos minutos, M y V se acordaron del mandado que les habían encomendado por lo que salieron corriendo y detrás de ellas la menor agraviada, pero esta última es cogida por el acusado quién le hace cosquillas.

Manifestó la Fiscal que M y V cumplieron con el encargo y recordaron que la agraviada se había quedado en la casa del acusado, por lo que regresan a dicho lugar; y al ingresar a uno de los ambientes encontraron a la agraviada echada en la cama del acusado, sin su ropa interior, mientras que el procesado estaba con su ropa interior debajo y encima de la menor; ante lo cual, el acusado amenazó a las menores que les iba hacerles lo mismo si es que contaban dicho hecho a sus madres; sin embargo, después de unos días, V le contó lo sucedido a su madre Y ya que ésta había notado a su hija que estaba retraída.

La Fiscal alegó que la menor agraviada ha referido en la investigación que el acusado en dicha oportunidad le bajo su ropa interior, le puso su pene en la vagina y lo frotaba en ella y le dijo que cuando sea grande la iba a llevar a Chiclayo para hacerle el amor; habiendo referido que dichos tocamientos han ocurrido en varias oportunidades.

2.2. Calificación jurídica.-El supuesto táctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía cómo delito contra la libertad, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, tipificado en el artículo 176 A, inciso 2) del Código Penal; ya que la menor agraviada contaba con ocho años al momento en que ocurrieron los hechos.

2.3. PETICIÓN DE PENA.-El Ministerio Público solicita por ello se le imponga al imputado SEIS años de pena privativa de la libertad; y el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberá ser cancelado por el acusado por concepto de reparación civil.

3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

3.1. Teoría del caso de la defensa.

- El defensor particular alegó que su patrocinado no se considera responsable de los hechos imputados.

3.2. Posición del acusado. Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de incriminación, quien manifestó que no admitía los cargos que le incriminaba el Ministerio Público.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, se leyó la parte resolutive de

la sentencia, y se dispuso su lectura íntegra para el día veintidós de octubre del año dos mil doce, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, en la Sala de Audiencias del Juzgado Unipersonal de Lambayeque que se realizara con los que concurran a dicho acto.

CONSIDERANDO:

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia se tiene:

PRIMERO: El delito de actos contra el pudor en menores de catorce años de edad, en la modalidad descrita en el inciso 2) del artículo 176-A del Código Penal, se configura cuando el agente, sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170,. realiza sobre un menor de siete a menos de años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

SEGUNDO: El bien jurídico en este delito es la indemnidad sexual de los menores de edad, toda vez" que estos carecen de la facultad de auto determinarse sexualmente; es decir, "...que el menor al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo".

TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que el consentimiento del menor en este tipo de delitos resulta inválido, por lo que para que se configure el delito de actos contra el pudor en menores de edad es irrelevante que el agente haya actuado con violencia física o amenaza contra la víctima, circunstancia que en caso de producirse se tomará en cuenta al momento de la individualización judicial de la pena.

CUARTO: ACTUACION PROBATORIA: Durante el desarrollo del Juicio Oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

4.1. DE LA PARTE ACUSADORA- MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

A) TESTIMONIAL DE LA MENOR A:

De conformidad con el artículo 380 del Código Procesal Penal se recibió la

testimonial de la menor agraviada en privado; en compañía de la psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos y sin la presencia del acusado. Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Público dijo que cursa el tercer grado de primaria, vive con su madre y sus tres hermanos, conoce al acusado por que es su primo a quien le dicen "Pirri" y vive a cuatro puertas de su casa.

Indicó que antes iba a la casa del acusado para jugar con el hijo de éste, y del mismo modo, el procesado iba a su casa a traer agua.

Respecto a los hechos materia de juzgamiento dijo que un día ingresó a la casa de Pirri por que la puerta estaba abierta, y se puso a jugar con su hijo de su primo. Luego llegó Pirri quien prendió televisión, luego el niño se fue a jugar, y en esa circunstancia Pirri le bajó la pantaloneta y él se bajó su short y frotó su pene en su vagina. Preciso que el acusado varias veces le ha efectuado los citados tocamientos tanto en su casa como en la de él.

Narró que un día su tía N les mandó a ella, su hermana y su prima a comprar una pasta dental marca Kolinós, y al ver la puerta abierta de la casa del acusado ingresaron, pero su hermana recordó el encargo, por lo que corrieron, pero Pirri la jaló y le hizo cosquillas, y su hijito se fue al taller de bicicletas; después el acusado, la llevó a su cama, le bajó su pantaloneta y su short, se sobó el pene en su vagina y le dijo que cuando "sea grande la iba llevar a Chiclayo para hacerle el amor; luego escuchó que su hermana regresó y abrió la puerta, le gritó y la vio, pero Pirri les dijo que si contaban lo sucedido les iba a pasar lo mismo.

Explicó que no le contó a su madre por que pensaba que le iba a pegar.

Dijo que el acusado se llevaba bien con sus padres.

Refirió que en otra oportunidad, ella se encontraba en el cuarto de su hermano haciendo sus tareas y Pirri ingresó al citado cuarto y le hizo lo mismo

Sometida al contra interrogatorio por parte del abogado defensor dijo que no recuerdan los días en que ocurrieron los hechos.

Dijo que al escuchar la puerta corrió hacia su hermana y que ésta con su prima llegaron ingresar al cuarto donde se encontraba.

Preciso que si existe un tendal en la casa del acusado.

A las precisiones que le requirió el señor Juez dijo que antes y después que sucedieran los hechos el día que fue a comprar Kolinós, el acusado efectuó los tocamientos descritos.

B) TESTIMONIAL DE LA MENOR M:

Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Público dijo que vive con su madre y sus hermanos, conoce al acusado por qué es su primo a quién le dicen Pirri y vive a tres casas de la suya.

Respecto a los hechos materia de juzgamiento dijo que cuando ocurrieron los mismos ella, su hermana agraviada y su prima se fueron a comprar una pasta dental al mercado, y en el camino ingresaron a la casa de Pirri y jugaron con el hijo de éste en la sala, luego ella y su prima se fueron a cumplir con el mandado y cuando regresaron encontraron a su hermana acostada en una cama y al acusado encima de ella, que ambos estaban con el short abajo y que ella gritó Pirri.

Manifestó que en otra oportunidad encontró al acusado tocándole su vagina a la agraviada, y en esa oportunidad le dijo que su hermana se había orinado; hecho que sucedió en la casa del procesado.

Refirió que en otra ocasión encontró que el acusado le había levantado su falda a su hermana y estaba encima de ella, hecho que ocurrió en el cuarto de su hermano.

Explicó que no le contó a su madre por qué tenía miedo que la castiguen por no haber narrado lo sucedido.

Refirió que no recuerda cuándo sucedieron los hechos, pero que éstos ocurrieron cuando estaba en clases.

Sometida al contra interrogatorio por parte del abogado defensor dijo que cuando regresaron de comprar la pasta dental la puerta de la casa del acusado estaba abierta como siempre.

Refirió que por la casa del acusado transitan muchos vehículos.

Indicó que cuando ella ingresó al cuarto del acusado su hermana no salió corriendo, sino caminando, y luego la agraviada les contó lo sucedido.

Precisó que su hermana agraviada usa short o pantalón y falda cuando se va al colegio.

Dijo que en ninguna de las veces que ha visto que el acusado ha efectuado los tocamientos su hermana ha utilizado su falda.

C) TESTIMONIAL DE LA MENOR V.

Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Público dijo que la agraviada es su prima.

Refirió que frecuenta la casa de su prima y conoció al acusado en una reunión familiar que se llevó en la casa de su tía Y.

Respecto a los hechos materia de juzgamiento dijo que el día que ocurrieron los mismos llegó de su colegio y se quedó en la casa de su tía Y por cuanto su madre trabaja en una fábrica, luego llegó su madre en horas de la tarde y le dijo que vaya a comprar Kolinós, y se fue con sus primas a hacer el mandado. Indicó que en el trayecto pasaron por la casa de Pirri y la agraviada se fue a jugar con el hijo de éste de nombre Manuelito. Luego se fueron a comprar el Kolinós y regresaron a la casa de su tía Y, pero no estaba la agraviada, por lo que se regresaron a la casa de Pirri y encontraron a ésta echada, sin calzón, mientras que Pirri estaba sin calzoncillo y su pene estaba en la vagina de la menor, a lo que M le dijo "que le haces a mi hermana"; luego el imputado se subió el pantalón y la agraviada corrió y el imputado las amenazó que si les contaban a su madre les iba a hacer lo mismo.

Dijo que le contó a su madre lo sucedido por qué un día le preguntó si le pasaba algo, y ella contó lo ocurrido, y después su madre le contó a su tía Y.

Sometida al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que Granja Sasape está a cinco minutos del Distrito de Túcume, en movilidad, y a veces su madre la encarga en la casa de su tía Y.

Refirió que cuando sucedió los hechos estaba en clases.

Explicó que el Kolinós lo fue a comprar a su madre, ya que se les había acabado dicho producto.

Dijo que cuando regresaron a la casa del acusado encontraron la puerta abierta.

D) TESTIMONIAL DE Y

Sometida al interrogatorio del Representante del Ministerio Público dijo que la agraviada es su hija, la misma que tiene nueve años de edad y que el acusado es su sobrino (hijo de la hermana de su esposo), el mismo que vive a tres casas de la suya.

Refirió que tomó conocimiento de los hechos materia de juzgamiento por qué su hermana le contó que su hija había encontrado al acusado y a la agraviada en la cama, hecho que sucedió cuando enviaron a las menores a comprar un Kolinós.

Refirió que al tomar conocimiento llamó a su esposo y a su cuñada Elena, quién le refirió que un hecho similar había sucedido con un familiar llamado K. De igual modo, la madre del acusado le contó otro hecho similar ocurrido dentro de la familia.

Dijo que han mantenido buenas relaciones con el acusado, quien incluso le pedía agua.

Señaló que con la familia de su esposo no ha tenido problemas y que siempre participaba en reuniones familiares, hasta que se enteró de los hechos.

Manifestó que vive en una casa de su propiedad y que su esposo nunca le ha solicitado a su suegro la entrega de sus bienes.

Indicó que su cónyuge a veces trabaja.

Precisó que cuando sucedieron los hechos, el acusado tenía un taller en su casa en el que arreglaba bicicletas, y que en la actualidad trabaja como cobrador de combi.

Señaló que no recuerda la fecha en que sucedieron los hechos, pero precisó que se enteró de los hechos el siete de diciembre del año pasado. Luego indicó que los hechos han ocurrido dos meses atrás de la fecha antes indicada, aproximadamente.

Sometida al contra interrogatorio de su abogado defensor dijo que puso la denuncia el día doce de Diciembre del año pasado. Explicó que demoró en formular la denuncia por qué esperaba la explicación de la familia y además el día siguiente fue feriado y el posterior fue domingo.

Dijo que su esposo lloró cuando tomó conocimiento de los hechos.

Refirió que trabaja en una empresa agrícola de Mochumí, de 8.30 a.m. y de 4 p.m. a 7 p.m.

Manifestó que sus hijas y su sobrina estudiaban en la mañana.

Refirió que su sobrina V frecuenta su domicilio, ya que estudia en el mismo colegio de sus hijas, por lo que espera a su madre en su casa para regresar a Granga Sasape, el mismo que está cerca de Tucume.

Explicó que la pasta dental que fueron a comprar V y sus hijas fue para su hermana; toda vez que se iban a ir al monte.

Manifestó que sus hijas no se acuerdan de la fecha en que ocurrieron los hechos.

Señaló que cuando ella se va a trabajar, sus hijos mayores de edad se quedan en su casa.

E) TESTIMONIAL DE J: La fiscal se desistió de la actuación de dicho medio probatorio.

4.1.2.- PRUEBA PERICIAL:

- EXAMEN DE LA PERITO S Respecto a las pericias psicológicas N° 002734 – 2011 y 000220 – 2012 – PSC.

PERICIA PSICOLÓGICA n° 002734 – 2011.

Puesta a la vista los informes materia del examen, la perito los reconoció en su firma y contenido.

Refirió que dicha pericia tuvo como finalidad ver el estado emocional de la menor agraviada.

Sometido al interrogatorio del Representante del Ministerio Público, respecto a las conclusiones del protocolo de pericia psicológica materia del examen dijo que efectuó una entrevista a la menor, observó su conducta y mostró ansiedad al momento de realizar su relato.

Refirió que practicó los test proyectivos y explicó sus conclusiones.

Al interrogatorio del abogado defensor explicó que el hecho que la agraviada no evidencie indicadores que perturben su área psico sexual no significa que no tenga una ansiedad con respecto a la experiencia vivida de los tocamientos. Refirió que cuando la menor dio su relato, ella mostró el temor de encontrarse con su agresor.

PERICIA PISCOLOGICA N o. 000220-20120-PSC.

Puesta a la vista los informes materia del examen, la perito los reconoció en su firma y contenido.

Refirió que dicha pericia tuvo como finalidad ver el comportamiento sexual del imputado.

Sometido al interrogatorio del Representante del Ministerio Público explicó sus conclusiones del protocolo de pericia.

Señaló que observó que al examinado muy nervioso, tenso, le sudaban las manos, trataba de controlar sus emociones y sus relatos trataban de ser cautos para expresar lo que le iba a contar.

Al contra examen del abogado defensor respecto a su segunda conclusión dijo que el examinado trata de imponer su punto de vista.

4.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

-LOS PROTOCOLOS DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS MATERIAS DE EXAMEN PERICIAL:

Se tuvo por oralizadas dichas instrumentales, toda vez que ya habían sido objeto de examen pericial, aunque las partes resaltaron extractos de dichos documentos.

-PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA.

La Fiscal alegó que dicha instrumental acredita que la menor tenía ocho años de edad al momento en que ocurrieron los hechos.

El abogado defensor no formuló contradicción.

4.2.-DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: No se admitió ningún medio probatorio al acusado.

4.2.1.-EXAMEN DEL ACUSADO: El acusado accedió a ser examinada en juicio y dijo que se considera inocente de los hechos imputados.

Sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que conoce a la agraviada, ya que es su prima hermana, pero no frecuenta a dicha menor.

Dijo que la casa de la agraviada está a cuatro puertas de la suya; y no sabe si dicha menor frecuenta su casa ya que sale a trabajar a las cinco y media de la mañana y regresa a las nueve de la noche. Preciso que trabaja como cobrador de combi.

Indicó que tiene un hijo llamado H de tres años de edad, el mismo que está bajo el cuidado de su hermana U.

Al contra interrogatorio de su abogado defensor dijo que sus alimentos los ingiere en el lugar que se encuentre la combi.

Señaló que no cuenta con agua potable en su domicilio, por lo que su hermana referida compra dicho recurso natural.

Dijo que no tiene tendal en su casa, por lo que utiliza unos troncos que están en su vivienda.

Manifestó que tal vez los padres de la agraviada le tengan rencor a su madre, desde hace varios años, por razones de dinero y bienes, pero con él no tiene ningún problema.

Refirió que CH es su abuelo materno, quién tiene nueve hijos.

Explicó que su citado abuelo ha repartido bienes y dinero a sus hijos a excepción del padre de la agraviada, ya que éste es desorientado y ebrio.

Refirió que luego de la interposición de la denuncia en su contra fue a conversar con los padres de la agraviada en forma alturada.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

TESTIMONIAL DE CH sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado y la agraviada son sus nietos.

Refirió que tiene una panadería.

Manifestó que tiene nueve hijos, a los cuales les ha cedido" bienes o dinero, a excepción del padre de la agraviada, ya que éste no trabaja y tiene miedo que venda lo que le dé.

Dijo que la madre de la agraviada se ha distanciado de su familia por qué aún no les ha dado lo que les corresponde, pero con su hijo I tiene buena relación.

Refirió que su hija Q (madre del acusado) y su nuera (madre de la agraviada) están distanciadas uno o dos años, pero no Conoce el motivo.

Señaló que nunca ha sucedido un hecho similar al que es materia de juzgamiento.

Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que su hijo I en una oportunidad le pidió un inmueble, a lo cual le ofreció un terreno en el campo, pero éste no aceptó.

Precisó que su nuera Y nunca le pidió un terreno.

TESTIMONIAL DE J

Sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado es su hijo y la agraviada es su sobrina (hija de su hermano I).

Refirió que vive en la casa de sus padres desde que enviudó y administra la panadería de su padre.

Manifestó que su padre le regaló una casa que está ubicada en la calle Unión; y a sus otros hermanos también les ha cedido bienes y dinero, a excepción del padre de la agraviada, ya que éste toma bebidas alcohólicas; y no trabaja.

Refirió que ha tomado conocimiento que su padre ofreció un terreno en el campo a su hermano I.

Indicó que no tiene buenas relaciones con su hermano I y su esposa Y.

Manifestó que ha conversado con su hermano I respecto a los hechos materia de juzgamiento, pero éste la ha evadido; y con Y no ha conversado por qué no se han llevado bien.

Señaló que nunca ha sucedido un hecho similar al que es materia de juzgamiento.

Precisó que ella no vive con el acusado y que éste no tiene un taller de bicicletas, aunque señaló que su esposo si tuvo uno hasta el año dos mil uno.

Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que siempre ha tenido discusiones con su cuñada Y.

TESTIMONIAL DE R

Sometido al interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado es su sobrino (hijo de su hermana Q) y la agraviada también es su sobrina (hija de su hermano I).

Manifestó que su padre le regaló una suma de dinero con el que compró un terreno

en Tucume; y a sus otros hermanos también les ha cedido bienes y dinero, a excepción del padre de la agraviada, ya que éste es irresponsable y pueda vender lo que se le regale.

Indicó que no tiene buenas relaciones con su hermano I y su esposa Y. De igual forma su citada cuñada tampoco tiene buenas relaciones con su hermana Q desde que ésta se fue a vivir con su padre, hace doce años aproximadamente.

Considera que su cuñada Y les tiene envidia porque ella y su hermana Q administran los bienes de su padre, e incluso dicha persona se enojó cuando su padre les ofreció un terreno en el campo.

Señaló que nunca ha sucedido un hecho similar al que es materia de juzgamiento.

TESTIMONIAL de U

Sometido al interrogatorio del abogado defensor dijo que el acusado es su hermano y la agraviada es su prima hermana (hija de su tío I).

Refirió que trabaja en la casa del acusado a quién le cuida a su menor hijo Manuel de tres años de edad.

Precisó que su horario de trabajo es de siete de la mañana a seis de tarde.

Indicó que el acusado trabaja como cobrador de combi desde hace más de dos años, por lo que consume sus alimentos en la ciudad Chiclayo.

Negó que la agraviada frecuente la casa de su hermano.

Dijo que en la casa de su hermano no existe un taller de reparación de bicicletas en la actualidad, toda vez que éste existió hasta que murió su padre en el año dos mil uno.

Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que no trabaja los días sábados y domingos, ya que la esposa del acusado trabaja de lunes a viernes en la municipalidad de Túcume.

Señaló que en la casa de su hermano no hay agua, por lo que ella la compra a un aguatero.

TESTIMONIAL DE I

Sometido al interrogatorio del abogado defensor dijo que conoce al acusado por que trabaja en la combi que conduce desde el año dos mil diez.

Precisó que trabaja todos los días desde la cinco y media de la mañana hasta las ocho y treinta de la noche y comen en la calle.

Refirió que el acusado no va a su domicilio durante la jornada de trabajo.

Al contra interrogatorio de la Fiscal dijo que el acusado es cobrador.

Precisó que el acusado trabaja para él y que no le emite ningún recibo.

Refirió que el dueño de la combi es F.

Al re directo del Abogado Defensor dijo que los chóferes y cobradores no están registrados en la empresa.

A las precisiones solicitadas por el Juez dijo que trabaja en la Empresa Virgen Purísima.

4.2.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

- PERICIAS PSICOLOGICAS: Se tuvieron por oralizadas.

- Constancia de trabajo del acusado:

El abogado defensor alegó que dicha instrumental acredita desde cuando trabaja su patrocinado como cobrador de la combi.

La Fiscal dijo que dicha instrumental carece de validez por qué se ha establecido que el acusado no tiene relación laboral con la empresa.

QUINTO: VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES - ALEGATOS FINALES:

- La Fiscal alegó que se ha acreditado su teoría del caso y se ratificó en la pena y reparación civil solicitada.

- El abogado defensor" resaltó las contradicciones que han incurrido la menor agraviada y las testimoniales de cargo; que no se ha establecido la fecha en que se cometió el supuesto delito; y que conforme al examen psicológico no se determinado la existencia de un daño en la menor, por lo que solicitó la absolución de su patrocinado.

- El acusado se proclamó inocente.

SEXTO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA:

6.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS: Respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

a) El acusado efectuó tocamientos indebidos a la menor A, por los siguientes hechos acreditados:

> El acusado vive a cuatro casas de la vivienda de la menor agraviada; hecho aceptado por las partes.

- > El acusado es primo hermano de la agraviada, pues, su madre y el padre de aquella son hermanos; hecho aceptado por las partes.
- > El acusado y los padres de la agraviada no han tenido problemas antes de la formulación de la denuncia; hecho aceptado por el acusado.
- > El acusado tiene un hijo menor de tres años de edad con el cual la agraviada jugaba; hecho acreditado con las testimoniales de cargo, e incluso este hecho ha sido reconocido por el mismo acusado en su relato dado ante la psicólogo.
- > El relato de la menor agraviada resulta coherente y espontáneo; hecho acreditado con el examen pericial de la psicólogo S.

Al respecto debe indicarse que la menor agraviada en su testimonial dada en juicio oral ha referido que "un día su tía N les mandó a ella, su hermana y su prima a comprar una pasta dental marca Kolinós, y al ver la puerta abierta de la casa del acusado ingresaron, pero su hermano recordó el encargo, por lo que corrieron, pero Pirri la jaló y le hizo cosquillas, y su hijito se fue al taller de bicicletas; después el acusado la llevó a su cama, le bajó su pantaloneta y su short, se sobó el pene en su vagina y le dijo que cuando sea grande la iba llevar a Chiclayo para hacerle el amor; luego escuchó que su hermana regresó y abrió la puerta, le gritó y la vio, pero Pirri les dijo que si contaban lo sucedido les iba a pasar lo mismo"; versión que ha sido corroborada en lo sustancial por las testimoniales de las menores V y M; toda vez que dichas testigos han justificado su presencia en la casa del acusado; en especial la primera de las mencionadas menores, toda vez que se ha establecido que ella estudia en el mismo colegio que la agraviada y que luego de clases se quedaba en la casa de la agraviada; así mismo todas las testigos de cargo han narrado de forma coherente el hecho relacionado a la compra de un dentífrico, para lo cual se ha indicado que dicho producto fue comprado por qué la testigo en mención y la madre de éste viven en el campo.

De igual forma debe tenerse en cuenta que la Psicólogo S ha explicado que el hecho que la agraviada no evidencie indicadores que perturben su área psico sexual no significa que no tenga una ansiedad con respecto a la experiencia vivida de los tocamientos, e incluso manifestó que cuando la menor dio su relato, ella mostró el temor de encontrarse con su agresor.

De otro lado debe tenerse en cuenta que si bien es cierto en el juicio no se ha acreditado de manera fehaciente la fecha en que ha ocurrido los tocamientos antes señalados, esta circunstancia no es suficiente para descartar la ocurrencia de los hechos indicados, para lo cual debe tenerse en cuenta la edad de la víctima y de las testigos presenciales.

b) La menor agraviada tenía ocho años de edad al momento en que ocurrieron los

hechos; hecho acreditado con la partida de nacimiento de la menor.

6.2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS NO PROBADAS:

a) El- acusado trabaja como cobrador de combi, pues, tal como ha indicado el testigo de X, el imputado es contratado directamente por él y no está registrado dentro de la empresa Virgen Purísima; sin embargo, se ha presentado una constancia expedido por el Gerente de dicha empresa en el cual se da cuenta de la existencia de una relación laboral; por lo que el Juzgador considera que dicho hecho no está probado fehacientemente.

b) La madre de la agraviada haya formulado la denuncia como venganza a que su esposo no ha recibido un bien por parte de su suegro. Al respecto debe decirse que los testigos Q y W han referido que la primera ha tenido una enemistad desde hace doce años; mientras que el padre de éstas ha manifestado que dicha enemistad se ha originado hace dos años; mientras que el padre de éstas ha manifestado que dicha enemistad se ha originado hace dos años.

Así mismo este último testigo ha admitido que su nuera nunca le ha solicitado la entrega de un bien.

SEPTIMO: JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

7.1. JUICIO DE TIPICIDAD

De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal los hechos imputados se subsumen en el inciso 2) del artículo 176 A del Código Penal; específicamente en la modalidad de tocamientos indebidos a menor de diez años de edad.

Con relación al tipo objetivo:

El Sujeto Activo puede ser un hombre o una mujer.

Pasivo es el menor de que tiene de siete a menos diez de edad, o menos, hombre o mujer.

Acción Típica; "De conformidad con lo señalado en el artículo 176, la acción típica puede consistir en lo siguiente: en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o un tercero. "

Al respecto se ha determinado que el acusado tocó sus partes íntimas a la agraviada y le colocó su pene sobre su vagina.

Tal como se ha señalado, por la naturaleza del bien jurídico que protege este delito (indemnidad sexual) el tipo no exige la concurrencia de violencia o amenaza contra la víctima.

Además debe tenerse en cuenta la edad de la víctima, por lo que la conducta se subsume en el inciso 2) del artículo 176"A del Código Penal

Por lo expuesto se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo.

Con relación al tipo subjetivo se tiene que "Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual que se desprende en el artículo 173 (in fine)...". Al respecto se ha determinado que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica.

Por lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo.

7.2. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.

La conducta del acusado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.

7.3. JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL

- a. El acusado cuenta con quinto año de secundaria.
- b. Podía esperarse del acusado conducta diferente a la que realizó, consistente abstenerse de efectuar tocamientos indebidos a la menor agraviada.

OCTAVO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

8.1. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de seis ni mayor de nueve años de pena privativa de la libertad.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal.

8.2. En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito' materia de juzgamiento es uno de actos contra pudor en menores de diez años de edad, cuyo bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual de los menores referidos, delitos que por su gravedad causa un efecto psicosocial.

8.3. La extensión del daño, tal como se ha determinado en las pericias psicológicas no se ha determinado indicadores que perturben su área psico sexual.

8.4. Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que el acusado es su primo hermano de la víctima y vive cerca de la misma.

8.5. De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado, quién cuenta con quinto de secundaria; y no cuenta con antecedentes penales.

8.6. En atención a lo anteriormente señalado, considero que aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad del hecho punible cometido por el acusado, teniendo en cuenta sus condiciones personales, y la pena solicitada por el Ministerio Publico, la pena concreta a imponerse es mínima fijada por este delito, la misma que debe ser con el carácter de efectiva, por lo que el Juez estima que debe decretarse la ejecución provisional de la sentencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.

NOVENO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial.

El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral.

El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

En el caso materia de juzgamiento se presupone la existencia de una lesión en el aspecto psicológico de la víctima debido a la experiencia negativa vivida, por lo que debe repararse por tal daño', el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior

al solicitado por el Fiscal

Por éstas consideraciones, apreciando las pruebas y juzgando los hechos con las reglas de la sana crítica que faculta la ley, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y nueve del CPP, concordante con el artículo ciento setenta y seis A del Código Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: CONDENO: A B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD, en su modalidad de VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU FIGURA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A, y como a tal LE IMPONGO SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha de su detención. CURSESE las ordenes de ubicación y captura contra el condenado, y una vez ubicado y capturado DESELE ingreso al establecimiento penal de Pícsi, girándose las papeletas respectivas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, el mismo que dispone la ejecución provisional de la sentencia. FIJESE EN DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto de la reparación civil, que el condenado deberá abonar a favor de la agraviada. CONSENTIDA O EJECUTORIADA ORDENO que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Notificándose a las partes asistentes a esta audiencia.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
REGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA

EXPEDIENT: 1999-2012-37-1706-JR-PE-01

IMPUTADO: B

AGRAVIADO: A.

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD

ESP. LEGAL: Z

ASIST. DE AUDIO: K

I-INTRODUCCION:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce horas, del día lunes ocho de abril del año dos mil trece, en la sala de audiencias de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

II.- ACREDITACIÓN:

Y, madre de la menor agraviada, identificada con DNI N° 17601104, domicilio real en calle Federico Villarreal N° 858- Túcume.

III.- MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La juez superior ponente, doctora, procede a dar lectura de 4a sentencia (grabado en audio)

SENTENCIA N° 31-2013

Resolución número: once

Chiclayo, ocho de abril de dos mil trece.

VISTOS; es objeto de apelación, interpuesta por la defensa del sentenciado B, la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, que lo condena como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A, a seis años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y fija en dos mil quinientos nuevos soles en manto que por concepto de reparación civil deberá abonar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSIÓN DEL APELANTE.

El defensor del sentenciado solicita se REVOQUE la venida en grado y se absuelva a su patrocinado; sostiene que la sentencia se ha basado en la teoría del fiscal que se limita al hecho de que un día, según la agraviada, su madre y los testigos, se envió a

la agraviada y su prima a comprar una pasta dental.

La agraviada y las testigos no han precisado la fecha del hecho, pero la madre de la menor ha dicho enjuicio oral qué se informó el siete de diciembre, pero no afirma sea la fecha de los hechos, luego se rectifica y dice que fue dos o tres meses antes de los primeros días de noviembre, lo que significa que se habría enterado en setiembre de dos mil once y notició el hecho en diciembre, más de tres meses después. La señora explica que la pasta dental era para su hermana N quien vive en el campo y había venido a la ciudad para comprar ese producto, lo que es falso porque la hermana vive en el Centro poblado menor Granja Zazape donde hay bodegas, bares, y más de dos mil habitantes, por tanto si era posible comprar la pasta dental en el lugar donde vive, lo que hace dudosa la teoría.

Se dice que después de la compra han regresado a su casa y se acordaron que la menor se había quedado en casa del acusado, ingresan a la vivienda donde han observado a la menor sin ropa y al acusado sobre ella con el short abajo.

La agraviada responde al juez que los hechos fueron antes y después de la compra del kolinos, sin precisar cuándo fueron los tocamientos.

Dice la hermana de la agraviada que en una ocasión encontró al acusado detrás de la puerta tocando la vagina a su hermana, pero su hermana dice no haber usado falda.

Que se sostiene que el acusado se aprovechaba de la circunstancia de ir a pedir agua a la casa de la agraviada, pero el agua potable es por horas en la localidad, pregunta en qué momento se ha producido estos hechos de tocamiento, si no se han referido las horas.

En juicio, la psicóloga determina que la menor está lucida, usa un buen tono de voz, buen nivel intelectual y cultural acorde con su edad, que es extrovertida y espontánea, concluyendo que la menor no ha sufrido daños en su esfera psico sexual.

El padre de la agraviada es hermano de padre y madre de la señora madre de la agraviada, los hechos derivan de cuando la señora se quedó viuda a cargo de sus hijos, al ver la carencia económica, el padre de ambos optó por traerla a su domicilio junto con sus hijos, ella asumió la administración del negocio paterno y sus hijos conforme han ido creciendo han ido ampliándolo; en la actualidad-, son los hermanos del sentenciado los que administran el negocio; a ello se suma que don CH, decidió dar a ocho de sus nueve hijos un adelanto de herencia comprándoles terrenos y casas, no pasó lo mismo con I, padre de la agraviada, lo que ha generado discordia, alejamiento, y ahora es el móvil de una acusación que solo cuenta con la versión de la menor no corroborada con prueba alguna.

Solicita en estricta justicia, por ineficiencia probatoria, se revoque la venida en grado y se lo absuelva.

SEGUNDO: DE LOS CARGOS CONTRA EL APELANTE

El señor Fiscal refiere que el doce de diciembre de dos mil once, la madre de la menor denuncia tocamientos indebidos contra su menor hija, ella se entera porque su tía N, hermana de la denunciante, fue informada cómo encontraron a la agraviada dentro del domicilio del sentenciado, bajando su short, encima de la menor que estaba con sus prendas abajo, frotando el pene contra su vagina. La madre pide a la niña explique los hechos y ella confiesa coincidiendo con el relato de su prima.

La pericia psicológica se hace el mismo mes de la denuncia, debe considerarse que el sentenciado no se ha hecho presente, que en la única declaración en autos ha guardado silencio.

Uno de los medios probatorio ha sido la persistente declaración de la agraviada, desde las diligencias preliminares, como en las diligencias oficiales; declara que han sido varias las ocasiones en que una persona conocida la somete a estas prácticas contra el pudor. Las conclusiones de la pericia concluyen que no se observa indicadores de perturbación en el área sexual, se identifica con su género y rol pero no quiere decir que no haya sufrido daño, pues se percibe tensión por agresión de persona conocida.

Se cuenta con testigos directos, las dos menores, de doce y nueve años, que fueron junto con la agraviada a comprar un dentífrico y que cuando se retiraban, la agraviada es cogida por el sentenciado que le hace cosquillas y la hace permanecer en su domicilio donde se aprovecha y le realiza los tocamientos indebidos. Cuando regresan de la bodega tratan de buscar a la agraviada y allí advierten la escena del acusado sobre la menor agraviada.

No se ha probado de modo alguno su relación laboral, por tanto teniendo la libre disposición de su tiempo puede deducirse que bien podía ver la oportunidad de estar en su domicilio.

Las pruebas lo sindicán, y existen pruebas de carácter periférico, se ha constatado que vive a cuatro casas de la menor agraviada; no se ha probado que hubieran tenido problemas intrafamiliares. Se le ha impuesto la pena mínima, por lo que solicita se confirme la sentencia impuesta.

TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 419 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución

recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho y en el presente caso, corresponde a" la Sala de apelaciones determinar si el sentenciado recurrente han incurrido o no en el delito contra el pudor de menor materia del proceso.

CUARTO: DE LA DECISIÓN DE LA SALA DE APELACIONES

4.1 Conforme la acusación formulada, se imputa al acusado B, el delito contra la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor de menor de edad, conforme al artículo 176-A inciso segundo del código penal, al haber sometido a la menor agraviada de iniciales A, de ocho años de edad, a tocamientos indebidas en reiteradas "ocasiones", "habiendo" llegando"" a frotar su miembro viril en la vagina de la menor, hechos ocurridos al aprovechar la visita de la niña a la vivienda del recurrente con el fin de jugar con su pequeño hijo, y en otra ocasión en la propia morada de la menor agraviada a la que acudía el condenado en busca de agua, que le regalaban por el vínculo de parentesco que los une.

4.2. -Conforme' fluye del debate en audiencia de apelación y de la atenta escucha de los audios, ha quedado claro para este colegiado, que los hechos atribuidos al condenado B, configuran en efecto el delito de violación de la libertad sexual en su figura de actos contra el pudor, delito previsto por el numeral 176-A inciso segundo del Código Penal, que atendiendo a que no cuentan con capacidad suficiente para ejercer su libertad sexual, tutela la indemnidad sexual de los menores agraviados, buscando proteger y garantizar el normal desarrollo de su sexualidad para evitar "se pueda afectar a la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en vida o en su equilibrio psíquico en el futuro". (Muñoz Conde: Derecho Penal parte especial. Ed Tirant Lo blanch. Valencia 2008, pág 197).

4.3 A esta conclusión se arriba en virtud de la declaración de la propia agraviada, pues tratándose de un delito que ocurre en la clandestinidad, la declaración de la menor agraviada resulta fundamental aun cuando resultare única testigo de los hechos; en tal sentido, la versión inculpatoria de la menor agraviada es coherente, espontánea, uniforme y reiterada, y por tanto de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, al señalar con todo detalles la forma y circunstancias en que el acusado ha frotado el miembro viril en su vagina.

4.4. En el presente caso, sin embargo, no es la agraviada la única testigo de los hechos, pues se cuenta con la declaración de la testigo M, de doce años de edad, hermana de la agraviada y prima del sentenciado, quien hace un relato claro, detallando las ocasiones en que ha presenciado los actos lasivos de parte del acusado contra la agraviada, sin que se hubiera, desvirtuado de modo alguno la validez de su

declaración, ni le resta mérito probatorio el solo hecho de no poder precisar las fechas en que ocurrieran los hechos que describe.

4.5. Adicionalmente, la declaración de la testigo V, de nueve años de edad, prima de la agraviada, es igualmente categórica al señalar que llegando de su colegio se quedó en casa de su tía Y, fue a comprar, "kolinos", con sus primas, y al volver a la casa de "Pirri", -como llaman al acusado vieron a la agraviada echada, sin calzón, sin short y pirri sin short, "el pene de pirri en la vagina de mi prima" refiere, y señala incluso detalles, como el hecho que su prima M le dijo "qué le haces a mi hermana, él se subió el pantalón, y las amenazó, si" decían a sus mamás les mará hacer lo mismo"; resultando que ha sido esta última niña la que informa a su señora madre lo venía ocurriendo y se genera la denuncia respectiva.

4.6. La señora perito psicóloga examinada enjuicio oral, expone cómo es que si bien la menor es extrovertida, sociable y expresiva, ello no significa que no haya perturbación en su esfera psico sexual, que ella se muestra ansiosa por la experiencia que relata y temor a encontrarse con esa persona que le ha hecho tocamientos.

4.7 Finalmente, como ya se ha indicado, no se ha acreditado la existencia de rencillas, rivalidades de alguna naturaleza, o algún sentimiento subalterno que motive encono o de razones a la menor agraviada o sus familiares, para imputar falsamente al recurrente, un hecho delictivo de tal magnitud; por tanto, la versión de la defensa sobre un supuesto resentimiento de parte del padre de la agraviada con su hermana, la madre del sentenciado, por haber sido excluido el primero de la herencia paterna, sin medio probatorio alguno que corrobore su dicho, no pasa de ser sólo un alegato de defensa, más aun si la señora madre de la menor agraviada ha explicado con total coherencia, tanto en el juicio oral como en la presente diligencia de apelación, la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del hecho y las fechas en que formaliza su denuncia.

4.8. Habiendo quedado probada fuera de toda duda la responsabilidad del sentenciado apelante como autor de la agresión sexual contra el pudor de una menor de sólo ocho años de edad, en plena formación de su personalidad, la sentencia impugnada debe confirmarse en todos sus extremos.

QUINTO: DE LAS COSTAS.

No habiendo sido estimada la apelación de parte del sentenciado corresponde ordenar el pago de costas, que éste deberá abonar, conforme lo dispone del numeral 497.3 del Código Procesal Penal,

FALLO: Por las razones expuestas y las normas legales enunciadas la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque FALLA :CONFIRMANDO la sentencia apelada, contenida en la resolución número

tres, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce que condena al acusado B como autor del delito contra la libertad sexual, en su figura de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A , como tal le impone seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, que se computara a partir de la fecha de su captura e ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo - ex Picsi, y fija en dos mil quinientos nuevos soles el monto que por reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; con costas; DEVOLVER el cuaderno al juzgado de origen.

IV. CONCLUSION:

Siendo las doce y trece horas, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el Señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Asistente de Audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple**.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
														50	

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

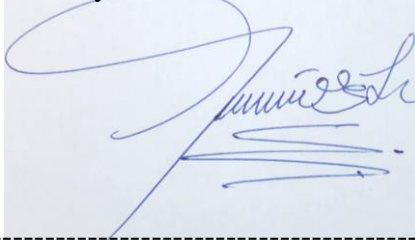
De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01999-2012-37-1708-JR-PE-01, sobre actos contra el pudor.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 02 de Febrero 2019



JULIO CESAR MUÑOZ LAZARTE
DNI N° 17541253